



NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. León Pío Acosta, Sr. Carlos Cobo, Dr. Cristóbal Salgado,

Dr. Manuel Vintimilla Ortega, Dr. Vladimiro Villalba Vega

DECIMA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CONTRATO DE CONCESION PARA LA REHABILITACION

Otorgada por: MANTENIMIENTO. AMPLIACION. EXPLOTACION Y AD-
MINISTRACION DE CARRETERAS. CELEBRADO ENTRE

A favor de: EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICA -
CIONES "MOF". Y LA CONCESIONARIA PANAMERICA-
NA VIAL S.A. PANAMIA

El 19

Parroquia:

Cuánta: INDETERMINADA Avalúo:

Quito, a 20 DE OCTUBRE DE 1995

Robles 353 y Av. 6 de Diciembre
Telfs. 521-017 / 529-436 / 501-103 / 501-102
Quito - Ecuador



NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cepallos

En cargo los Protocolos de:

Dr. Leonilio Escobar, Dr. Carlos Caba, Dr. Cristóbal Salgado,

Dr. Manuel Villalba Ortega, Dr. Alejandro Villalba Ortega

COPIA CERTIFICADA	
De la Escritura de:	_____
CONTENIDO: AMPLIACIÓN, EXPLÍCITO, ACTO	_____
REDACCIÓN DE INSTRUMENTOS	_____
EL MINISTERIO DE INTERIORES Y COMUNICACIONES	_____
COPIA DE LA CONCESIONARIA PUBLICA	_____
_____	_____
_____	_____
Particular:	_____
Cuanto:	_____
Avalúo:	_____
_____	_____



NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. León Pío Acosta, Sr. Carlos Cobo, Dr. Cristóbal Salgado,

Dr. Manuel Vintimilla Ortega, Dr. Vladimiro Villalba Vega

DECIMA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CONTRATO DE CONCESION PARA LA REHABILITACION

Otorgada por: MANTENIMIENTO, AMPLIACION, EXPLOTACION Y AD-

MINISTRACION DE CARRETERAS, CELEBRADO ENTRE

A favor de: EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICA -

CIONES "MOF", Y LA CONCESIONARIA PANAMERICA-

NA VIAL S.A. PANAVIAL

El 19

Parroquia:

Cuantía: INDETERMINADA Avalúo:

Quito, a 30 DE OCTUBRE DE 1996



NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos

A su cargo, los Protocolos de:

Dr. Leon Pilo Arce, Dr. Carlos Coto, Dr. Cristóbal Salgado,

Dr. Manuel Domínguez Ortega, Dr. Flaminio Villalba Plaza

DECIMA COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: CONTRATO DE CONCESION PARA LA REABILITACION

MANUTENCION, REPARACION, EXPLORACION Y AD-

MINISTRACION DE DERRAMES, CEMENTO ENTRE

EL MINISTERIO DE AGUA, RECURSOS Y COMUNICA

CION POR LA CONCESIONARIA PARAGUAY

DE AGUA S.A. S.A. S.A.

19

ANTEFIRMADA

DE FECHAS DE 19



VOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

V

CONTRATO DE CONCESION PARA Escritura número mil tres-
cientos setenta y cuatro.-
LA REHABILITACION, MANTENI- En la ciudad de San Fran -
miento, AMPLIACION, EXPLOTA- cisco de Quito, Distrito -
CION Y ADMINISTRACION DE - Metropolitano, Capital de
CARRETERAS, CELEBRADO ENTRE la República del Ecuador,
EL MINISTERIO DE OBRAS PU - hoy día miércoles (30)
BLICAS Y COMUNICACIONES "MOF" treinta de Octubre de -
Y LA CONCESIONARIA PANAMERI- mil novecientos noventa
CANA VIAL S.A. PANAVIAL y seis, ante mí, Doctor -
CUANTIA: INDETERMINADA JORGE MACHADO CEVALLOS,-
DI 8 COPIAS .j.j.j.. Notario Público Primero de
este Cantón, comparecen: -
Por una parte el señor Ar-
quitecto VICENTE ESTRADA -
VELASQUEZ, de estado civil
casado, a nombre y en -
representación del Estado
ecuatoriano, en su calidad
de Ministro de Obras Pú -
blicas y Comunicaciones, -
debidamente acreditado según aparece de su nombramiento y
más documentos que se agregan; y, por otra parte el señor
Ingeniero ARTURO CARRILLO ORTIZ, de estado civil casado, a
nombre y en representación de la Concesionaria



NOTARIA
PRIMERA

FANAMERICANA VIAL S.A. FANAVIAL, en su calidad de Gerente General. debidamente acreditado según aparece de su nombramiento y más documentos habilitantes que se agregan. Los comparecientes son: ecuatorianos, excepto el Ingeniero Arturo Carrillo que es colombiano, mayores de edad, vecinos de ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, a su cargo, sírvase insertar una que contenga el Contrato de Concesión para la Rehabilitación, Mantenimiento, Ampliación, Explotación y Administración de las carreteras que se indican en el contrato, que celebra el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, MOP, y la Empresa " CONCESIONARIA FANAMERICANA VIAL S.A. FANAVIAL, contenido en las Cláusulas que a continuación se expresan. CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: UNO FUNTO CERO UNO. Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la República del Ecuador por intermedio del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Arquitecto Vicente Estrada Velásquez, a quien en adelante se la denominará CONCEDENTE, y, por otra parte la Compañía CONCESIONARIA FANAMERICANA VIAL S.A. FANAVIAL, representada por el Ingeniero Arturo Carrillo Ortiz, en su condición de Gerente General, de



NOTARIA
RIMERA

Z
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

conformidad con el documento que acredita tal representación y por lo mismo representante legal de la misma, a quien se le denominará CONCESIONARIO. CLAUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES: DOS PUNTO CERO UNO. El Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, MOP, buscando un mejor aprovechamiento económico del potencial del sistema de concesiones, ha decidido ejecutar este proyecto mediante el sistema de concesión regulado especialmente por el artículo cuarenta y tres letra (c) de la Ley de Modernización del Estado, por lo que, decidió convocar a la Precalificación de Empresas para la Licitación Pública Internacional la Concesión para la Rehabilitación, Mantenimiento, Ampliación, Explotación y Administración de carreteras, precalificándose las siguientes Empresas: - - - - - UNO. CONSORCIO "GRUPO FERROVIAL S.A." Y "HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A." - - - - - DOS. DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES - - - - - TRES. TRIVASA - COLISA - - - - - CUATRO. CONSORCIO PANAMERICANO - - - - - CINCO. JOSE CARTELLONE - - - - - Para las siguientes carreteras: - - - - - GRUPO NUMERO UNO. Longitud de los Tramos de Concesión = Trescientos noventa y nueve punto sesenta kilómetros (399.60 Km.) CORREDOR NUMERO UNO. - - - - - UNO PUNTO UNO. CARRETERA: RUMICHACA - IBARRA - GUAYLLABAMBA. PROVINCIAS: CARCHI - IMBABURA - FICHINCHA. LONGITUD TOTAL: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO

[Firma]

CUARENTA KILOMETROS (254.40 km.) - - - - -

CORREDOR NUMERO DOS. - - - - -

UNO PUNTO DOS. CARRETERA : ALOAG - LATACUNGA - AMBATO -

RIOBAMBA. PROVINCIAS: FICHINCHA - COTOPAXI - TUNGURAHUA -

CHIMBORAZO. LONGITUD TOTAL : CIENTO CUARENTA Y CINCO

PUNTO VEINTE KILOMETROS (145.20 Km.) - - - - -

Dichas actividades serán realizadas mediante delegación

al sector privado, en uso de la facultad que le otorga

los artículos cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y

tres de la Ley de Modernización del Estado,

Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por

parte de la Iniciativa Privada y su Reglamento General.

DOS PUNTO CERO DOS. Se realizó las respectivas

convocatorias, para la precalificación el treinta de mayo

de mil novecientos noventa y cinco y para la calificación

el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa

y cinco. DOS PUNTO CERO TRES. Luego del trámite

correspondiente, el Ministro de Obras Públicas y

Comunicaciones, mediante Resolución número cero cero

trece, de diecinueve de abril de mil novecientos noventa

y seis, adjudicó el contrato de concesiones sobre el

Grupo número UNO al oferente CONSORCIO PANAMERICANO,

Consorcio que se transformó en la Compañía "Concesionaria

PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL, habiendo notificado con

Oficio número mil trescientos noventa y cinco, de

diecinueve de los propios mes y año. DOS PUNTO CERO

CUATRO. Sobre este contrato ha informado favorablemente

el señor Contralor General del Estado, mediante Oficios



NOTARIA
PRIMERA

3
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

números veinte y cinco mil setecientos noventa y cinco
guión DICOINF, de veinte y cuatro de octubre de mil
novecientos noventa y seis y veinte y seis mil ciento
sesenta y dos guión DICOINF, de veinte y nueve de
octubre de mil novecientos noventa y seis. CLAUSULA
TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: TRES PUNTO CERO UNO.
Forman parte integrante del contrato, los siguientes
documentos que deben ser protocolizados en el mismo
instrumento notarial: a) Los documentos que acreditan
la calidad de los comparecientes y su capacidad para
celebrar este contrato. b) La Resolución de
adjudicación; y, c) Los documentos que se mencionan
en los numerales dos punto cero dos, dos punto
cero tres y dos punto cero cuatro de la
cláusula segunda. TRES PUNTO CERO DOS. Forman parte
del contrato sin necesidad de protocolización los
siguientes documentos: a) La declaración jurada del
CONCESIONARIO de que no tiene ninguna inhabilidad para
contratar. b) La Ley de Modernización del Estado, su
Reglamento, las Bases de la Licitación, sus
Aclaraciones y el Documento Técnico, que constituyen el
marco del presente contrato. c) La oferta del
adjudicatario, los diseños definitivos de la obra y la
programación de los trabajos a efectuarse en
conformidad con lo establecido en el presente contrato;
d) Las garantías presentadas por el CONCESIONARIO y
aceptadas por el CONCEDENTE. CLAUSULA CUARTA.
INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS: CUATRO PUNTO

3^{ra}

4^{ta}

CERO UNO. Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: UNO) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. DOS) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se sujetará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. TRES) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos". CUATRO PUNTO CERO DOS. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. CUATRO PUNTO CERO TRES. El Concedente conforme lo dispuesto en el Artículo setenta y nueve del Reglamento de la Ley de Modernización, podrá modificar por razones de interés público, las características de la obra y servicios contratados. En estos casos, deberá modificar en consonancia las tarifas, o compensar al Concesionario el daño emergente y el lucro cesante. El MOP, con el pedido de modificación, entregará al Concesionario las bases legales y documentos técnicos que permitan conocer las cantidades, especificaciones, monto de inversión y el sistema de ajuste de las tarifas o

NOTARIA
PRIMERA



NOTARIA
PRIMERA

4
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

compensaciones. Si no hay acuerdo sobre las compensaciones, se resolverá por la vía del arbitraje.

CLAUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONTRATO. CINCO PUNTO CERO UNO. El CONCESIONARIO se obliga para con el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a realizar por su propia cuenta y riesgo la rehabilitación, mantenimiento, ampliación, explotación y administración de las siguientes carreteras: GRUPO NUMERO UNO Longitud de los Tramos de Concesión = Trescientos noventa y nueve punto sesenta kilómetros (399.60 Km). CORREDOR NUMERO UNO. UNO PUNTO UNO. CARRETERA: RUMICHACA - IBARRA - GUAYLLABAMBA. PROVINCIAS: CARCHI - IMBABURA - PICHINCHA. LONGITUD TOTAL: Doscientos cincuenta y cuatro punto cuarenta kilómetros. (254.40 km). CORREDOR NUMERO DOS. UNO PUNTO DOS. CARRETERA: ALOAG - LATACUNGA - AMBATO - RIOBAMBA. PROVINCIAS: PICHINCHA - COTOPAXI - TUNGURAHUA - CHIMBORAZO. LONGITUD TOTAL: CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO VEINTE KILOMETROS (145.20 Km). CINCO PUNTO CERO DOS. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO entre otras las siguientes: CINCO PUNTO CERO DOS PUNTO UNO. El CONCESIONARIO se obliga con el CONCEDENTE a ejecutar y mantener las carreteras y prestar el servicio a su cargo descrito en las Bases y en la oferta, en forma regular, continua, eficiente e ininterrumpida; realizando las inversiones necesarias y velando permanentemente por el interés de los usuarios. El mantenimiento de las carreteras, obras en general y

5^{ta}

[Firma]

NOTARIA
PRIMERA

los servicios a los usuarios, será de responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO, por el tiempo que dure el contrato de concesión. CINCO PUNTO CERO DOS PUNTO DOS. Corresponde al CONCESIONARIO, proporcionar: equipo, mano de obra, materiales y operación, así como todos los demás elementos de todo orden que sean necesarios para cumplir con el objeto del contrato. Ni el Estado ni la Entidad CONCEDENTE serán responsables de las obligaciones patronales, laborales, ni de ninguna especie adquiridas por el CONCESIONARIO con el personal utilizado en el cumplimiento de la concesión. El MOF dará las facilidades del caso para la importación de equipos y materiales a ser utilizados por parte del Concesionario. CINCO PUNTO CERO DOS PUNTO TRES. Los bienes y derechos que adquiera el CONCESIONARIO, a cualquier título, y que queden afectados directamente al objeto materia de la concesión, no podrán ser enajenados ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin autorización expresa de la Autoridad Concedente, quien no la podrá negar injustificadamente tratándose de requerimientos solicitados por el o los financistas. CINCO PUNTO CERO DOS PUNTO CUATRO. El CONCESIONARIO responderá de los daños de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución del contrato se ocasionaren a terceros, a menos que sea exclusivamente imputables a las medidas impuestas por el Estado, la Entidad CONCEDENTE o autoridad competente, o consecuencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. CINCO PUNTO CERO DOS PUNTO CINCO.



NOTARIA
PRIMERA

5
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Extinguida la concesión, el CONCESIONARIO entregará a la Autoridad CONCEDENTE, sin costo, gravamen o indemnización alguna los bienes objeto de la concesión, incluyendo las carreteras y demás instalaciones y equipos afectados directamente a la explotación de la misma, en buen estado de funcionamiento y con el nivel de servicio previstos en este contrato. Las partes contratantes darán cumplimiento a los artículos ciento uno y ciento cuatro inciso tercero del Reglamento de la Ley de Modernización, que mandan: "Artículo. Ciento uno. Extinguida la concesión de obra pública, el concesionario entregará a la autoridad concedente, sin costo, gravamen o indemnización alguna los bienes objeto de la concesión, incluyendo las carreteras y demás instalaciones y equipos afectados por las estipulaciones previstas en el contrato. "Artículo Ciento Cuatro. La concesionaria al término del contrato continuará siendo la dueña de los materiales de construcción no incorporados en la obra, así como de los equipos y materiales de administración; maquinaria y utensilios, medios de transporte y otros bienes que no adhieran a las obras mismas o a las instalaciones para su explotación o servicio." CINCO PUNTO CERO DOS PUNTO SEIS. La financiación total del proyecto descrito en las Bases, incluidos los costos de supervisión y los costos de adquisición de predios para el derecho de vía y lo establecido en el presente contrato. CINCO PUNTO CERO DOS PUNTO SIETE. El diseño definitivo del proyecto de acuerdo con las Bases y su propuesta, que podrá ser presentado



NOTARIA
PRIMERA

por sectores para la aprobación del MOP, dentro del
plazo máximo previsto en las bases. Los diseños
definitivos podrán incluir rubros nuevos de ser el caso.
CINCO PUNTO CERO DOS PUNTO OCHO. La ejecución de las
obras, de acuerdo con el diseño definitivo elaborado por
el CONCESIONARIO y aprobado por el MOP. El Concedente
para dar su aprobación, dispondrá de un plazo máximo de
treinta días (30) días a partir de la entrega de la
solicitud de aprobación, por parte de la Concesionaria.
Vencido el plazo antes indicado, sin mediar
observaciones, el concesionario entenderá que el diseño
ha sido aprobado. CINCO PUNTO CERO DOS PUNTO NUEVE. El
suministro, instalación, montaje y pruebas de los equipos
requeridos, de acuerdo con el diseño para construcción de
las casetas de peaje, elaborado por el CONCESIONARIO.
CINCO PUNTO CERO DOS PUNTO DIEZ. La puesta en
funcionamiento del sistema vial. CINCO PUNTO CERO DOS
PUNTO ONCE. El recaudo de peaje en las casetas aprobadas
por el MOP. CINCO PUNTO CERO DOS PUNTO DOCE. Los trabajos
de rehabilitación y mantenimiento necesarios para cumplir
con los niveles de servicio establecidos en el CAPITULO
IV del Documento Técnico. CINCO PUNTO CERO DOS PUNTO
TRECE. Mantener en la carretera los siguientes servicios
auxiliares establecidos en las bases y el capítulo VIII
del Documento Técnico: - Servicio Mecánico. - Servicio
Médico ambulatorio. - Servicio de Comunicación. -
Servicio de Vigilancia Policial y - Seguro de accidentes.
CINCO PUNTO CERO DOS PUNTO CATORCE. El Concesionario no

NOTARIA
PRIMERA

podrá ejecutar cualquier tipo de asociación o contrato, convenio, acuerdo o entendimiento con otros concesionarios que tengan por efecto el que directa o indirectamente se restrinja la competencia, se establezcan precios colusoriamente o se ejecuten políticas comunes en perjuicio de otras empresas o de los usuarios o consumidores finales. CINCO PUNTO CERO TRES. OBLIGACIONES DEL CONCEDEnte. Son obligaciones a cargo del CONCEDEnte entre otras las siguientes: CINCO PUNTO CERO TRES PUNTO UNO. Garantizar al concesionario la exclusividad de la explotación de la carretera concesionada. CINCO PUNTO CERO TRES PUNTO DOS. Obtener que las demás entidades u organismos del sector público permitan al concesionario el desarrollo de sus actividades y la ejecución del contrato, en especial las actuaciones derivadas del proceso de expropiación de los predios necesarios: CINCO PUNTO CERO TRES PUNTO TRES. No intervenir en la administración de la operación del concesionario, salvo en los casos estipulados en la Ley o en el contrato: CINCO PUNTO CERO TRES PUNTO CUATRO. Cobrar las respectivas multas de conformidad con el esquema acordado del contrato y aplicar, en general, las sanciones administrativas previstas en el contrato, respetando en todo caso el derecho de defensa de las partes; y, CINCO PUNTO CERO TRES PUNTO CINCO. Las demás obligaciones que establece el Artículo ochenta y siete del Reglamento de la Ley de Modernización, con excepción del literal h. CLAUSULA SEXTA. TERMINOS Y FLAZOS. SEIS

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

ojo

PUNTO CERO UNO. El plazo total del contrato de concesión es de diez y siete (17) años, contados a partir su firma. La ejecución debe hacerse dentro de los plazos máximos siguientes para cada una de las etapas definidas en las Bases. SEIS PUNTO CERO DOS. Etapa de Diseño, rehabilitación, mantenimiento e instalación de servicios: Está comprendida entre la fecha en que se celebra el contrato y la fecha que comienza la explotación del último sector de la concesión, según el numeral uno punto ocho punto uno (1.8.1) de las Bases. Dicha etapa tendrá un plazo máximo de duración de veinte y cuatro meses. Al comienzo y terminación de esta etapa se suscribirán entre el MOP y el CONCESIONARIO, el "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño, Rehabilitación, Mantenimiento e Instalación de Servicios" y el "Acta de Finalización de la Etapa de Diseño, Rehabilitación, Mantenimiento e Instalación de Servicios, respectivamente. SEIS PUNTO CERO TRES. Etapa de Explotación : Está comprendida entre la fecha de inicio de la Explotación del primer sector y la fecha en la que el proyecto sea revertido al MOP. Durante esta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo todas las actividades que constan en las bases y en la oferta. Esta etapa tendrá una duración de quince años (15) desde que comience la explotación del último sector de la carretera. A la terminación de este plazo se suscribirá el "Acta de reversión del proyecto y terminación del contrato". El concesionario tendrá derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones

ojo

↑
ojo



7

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

V

NOTARIA
PRIMERA

contractuales por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y en las circunstancias que puntualiza el literal b) del artículo 91 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización. Este tiempo de suspensión no se computará para el plazo extintivo del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta donde conste el evento que la ocasiona. CLAUSULA SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO.

7 m1

SIETE PUNTO CERO UNO. Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es de cuantía indeterminada.

CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. OCHO PUNTO CERO UNO. El MQP cede los derechos de recaudo de peaje al concesionario, como retribución económica y utilidad por la inversión, riesgo y trabajo en la administración de la concesión, en sujeción a las Bases, al Artículo setenta y seis del Reglamento de la Ley de Modernización y según la oferta. Las tarifas ofertadas en cada uno de los sectores son: UNO. CARRETERA - SECTOR RUMICHACA -

rc. 21.

~~BOLIVAR.~~

~~Rumichaca - Bolivar.~~

CATEGORIA No.

DESCRIPCION

VALOR

I .- Livianos

S/. 1.600

II .- Buses y Camiones de 2 ejes

S/. 3.200

III.- Buses y Camiones de 3 ejes

S/. 4.800

IV .- Camiones de más de 3 ejes

S/. 6.400

- SECTOR BOLIVAR - IBARRA -

CATEGORIA No.

DESCRIPCION

VALOR

I .- Livianos

S/. 2.300

[Handwritten signature]

IV .- Camiones de más de 3 ejes S/. 13.200 - - - - -

IV .- Camiones de más de 3 ejes	S/.	7.600	-	-	-	-	-
---------------------------------	-----	-------	---	---	---	---	---

IV .- Camiones de más de 3 ejes	S/.	9.600	-	-	-	-
---------------------------------	-----	-------	---	---	---	---

IV.- Camiones de más de 3 ejes	S/. 19.200 - - - - -
--------------------------------	----------------------

NOTARIA
PRIMERA

SECTOR FUENTE JAMBELI - YAMBO - - - - -

CATEGORIA NRO. DESCRIPCION VALOR - - - - -

I .- Livianos S/. 4.500 ^{1.52} - - - - -

II .- Buses y Camiones de 2 ejes S/. 9.000 - - - - -

III.- Buses y Camiones de 3 ejes S/. 13.500 - - - - -

IV .- Camiones de más de 3 ejes S/. 18.000 - - - - -

SECTOR YAMBO - RIOBAMBA - - - - -

CATEGORIA NRO. DESCRIPCION VALOR - - - - -

I .- Livianos S/. 1.900 ^{1.06} - - - - -

II .- Buses y Camiones de 2 ejes S/. 3.200 - - - - -

III.- Buses y Camiones de 3 ejes S/. 5.700 - - - - -

IV .- Camiones de más de 3 ejes S/. 7.600 - - - - -

Las tarifas indicadas están expresadas en sucres, han sido calculadas al día siete de febrero de mil novecientos noventa y seis y serán ajustadas de acuerdo con lo estipulado en los párrafos siguientes: Estas ✓

tarifas, las ofertadas, se recalcularán en función del incremento o disminución de los costos de rehabilitación y mantenimiento, resultantes del diseño definitivo. Para

recalcularlas se aplicará el mismo procedimiento de la oferta. Con tales tarifas se iniciará la explotación de la concesión, etapa dentro de la cual se podrán presentar los siguientes casos: (A) Sectores de vía que cumplan con

los niveles aceptables de servicio. El sector de vía que cumpla con los niveles aceptables de servicio, podrá iniciar el cobro de las tarifas de peaje en el cien por cien de su valor propuesto, previa la autorización del MOP, una vez terminadas las siguientes actividades: - - -



NOTARIA
PRIMERA

- Estación de Peaje. - - - - -
- Servicios Auxiliares y - - - - -
- Mantenimiento rutinario. - - - - -
- Señalización - - - - -

El MDP comprobará el nivel de servicio y efectuará las pruebas de operatividad de los equipos de control de peaje y de auxilios de acuerdo con los manuales de operación aprobados. (E.) Sectores de vía que cumplen con los niveles aceptables de servicio y que contienen secciones a ser rehabilitadas. En estos sectores para iniciar el cobro de las tarifas de peaje, deberán estar terminadas las siguientes actividades: - - - - -

- Estación de peaje; - - - - -
- Servicios auxiliares - - - - -
- Mantenimiento rutinario - - - - -
- Señalización - - - - -
- Plan de rehabilitación de aquellas secciones, de tal manera que se permita un tránsito de vehículos sin interrupciones. - - - - -

El plazo para la ejecución de los trabajos de rehabilitación, en este caso, no debe ser mayor de doce (12) meses. La autorización para el cobro de peaje por parte del MDP, será concedida una vez que se compruebe el nivel de servicio de la vía y las pruebas de operatividad de los equipos de control de peaje y de auxilios, los mismos que deberán tener sus manuales de operación aprobados. El valor del peaje será establecido con la siguiente fórmula: - - - - -



SECRETARIA
GENERAL

9
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Tarifa a cobrar = tarifa propuesta $\times$ 1.5 $\times$ (% del sector a ser rehabilitada $\times$ tarifa propuesta) - - - - -

El porcentaje de vía a ser rehabilitada se expresará en forma decimal. Una vez que se hayan concluido las tareas de rehabilitación y el MOP haya comprobado los niveles de servicio, autorizará el cobro de la tarifa propuesta en el cien por cien (100%). Durante la explotación de la concesión, el valor de las tarifas se ajustará semestralmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor Área Urbana, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, vigente treinta días antes de la fecha a reajustarse o cuando el incremento de dicho índice sea mayor al doce (12) por ciento, para lo cual el CONCESIONARIO deberá informar por escrito al MOP el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el ajuste. En todo caso, independiente del reajuste tarifario antedicho, y por razones macroeconómicas, no imputables al Concesionario, si se produjeran incrementos de costo que modifican sustancialmente el equilibrio económico-financiero del contrato, tales como, costos de los derivados de hidrocarburos, costos de financiación, etc., se realizará una actualización general de la tarifa que contemple de forma real las diferencias producidas. Igualmente las tarifas serán ajustadas para adecuarlas a las variaciones de costos que no puedan ser controladas

ojo

[Handwritten signature]

directamente por la concesionaria y para compensar los efectos de modificación en las condiciones generales del contrato por actos de autoridad, según lo previsto en el artículo setenta y siete del Reglamento de la Ley de Modernización. La ecuación económico-financiera, contractualmente establecida deberá ser respetada por ambas partes. durante la vigencia de este contrato y no podrá ser alterada por los poderes públicos en detrimento del Concesionario, de forma unilateral sin que la entidad concedente compense económicamente dicho perjuicio y sin que ello implique garantía de utilidad para el Concesionario. CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION. NUEVE PUNTO CERO UNO. La Coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por la supervisión designada por el MOP ante el CONCESIONARIO, cuyas comunicaciones serán siempre por escrito. El MOP proporcionará al CONCESIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del Contrato de la Supervisión, si fuera el caso. EL CONCESIONARIO, debe aportar anualmente el monto de ochocientos ochenta y cinco millones de sucres (S/. 885'000.000) en pagos mensuales, para que el MOP mantenga la Unidad de Control de Concesiones. Este monto se reajustará de la misma manera que se reajuste la tarifa. CLAUSULA DECIMA.- NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL. DIEZ PUNTO CERO UNO. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros matriculados. El representante técnico del CONCESIONARIO deberá estar



10

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OTARIA
PRIMERA

autorizado para actuar en su nombre. DIEZ FUNTO CERO DOS.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Serán de cargo del

CONCESIONARIO, los salarios y prestaciones sociales de

todos los trabajadores vinculados al proyecto y la

responsabilidad por el pasivo laboral. A tal efecto, el

CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas la

normas legales y convencionales ya que sus relaciones

laborales se rigen por lo dispuesto en el Código del

Trabajo y demás disposiciones concordantes y

complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza

corresponde al MOP, y éste no asume responsabilidad ni

solidaridad. DIEZ FUNTO CERO TRES. APORTES FISCALES. El

CONCESIONARIO se obliga a cumplir con las obligaciones

fiscales conforme a lo ordenado en la Ley de Régimen

Tributario Interno. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PROGRAMAS DE

TRABAJO Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES. ONCE FUNTO CERO UNO.

El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el contrato y

realizar los desembolsos de acuerdo con los Programas de

Trabajo y el Cronograma de Inversiones necesario para

cumplir con los niveles aceptables establecidos en este

contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. DOCE

FUNTO CERO UNO. Los programas de trabajo y el cronograma

de inversiones no se podrán modificar en forma tal que

signifique variación en los plazos del contrato. Sin

embargo, dichos programas podrán ser modificados en los

siguientes casos: a) Cuando se presenten causas

imputables al MOP; b) En los eventos de fuerza mayor o

caso fortuito definidos por la ley; y referidos en la

cláusula vigésimo cuarta de este contrato. c) Cuando los cambios en el proyecto lo justifique; y. d) En general por cualquier otra causa que a juicio del MOP haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por el representante legal del MOP y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si

fuera del caso. CLAUSULA DECIMA TERCERA. MATERIALES Y EJECUCION. TRECE PUNTO CERO UNO. EL CONCESIONARIO a su propia costa deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesiten para la rehabilitación, mantenimiento, ampliación, explotación y administración del proyecto, tanto temporales como permanentes hasta el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Todos los materiales equipos de operación y la ejecución deberán ser de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones y de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESIONES Y

SUBCONTRATOS. CATORCE PUNTO CERO UNO. EL CONCESIONARIO no podrá ceder parte o la totalidad del presente contrato a personas naturales o jurídicas, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del MOP, que no podrá ser negada injustificadamente, en especial cuando la cesión provenga de un requerimiento de los entes financieros. El CONCESIONARIO podrá contratar parcial o totalmente la



NOTARIA
PRIMERA

11
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ejecución de las actividades que sean necesarias en el presente contrato a personas naturales o jurídicas. No obstante, el CONCESIONARIO será el único responsable ante el MOP por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DERECHO DE VIA. QUINCE PUNTO CERO UNO. EL MOP o el representante que para el efecto designe, declarará la expropiación de los predios que sean necesarios para adquirir el derecho de vía, con cada uno de los propietarios y elaborará, para cada predio, un contrato de promesa de compraventa a nombre del MOP. El MOP entregará al CONCESIONARIO los contratos de promesa de compraventa debidamente legalizados para que éste realice el pago al propietario, con cargo a los costos totales del contrato. La entrega de los contratos de compraventa de los predios se hará de acuerdo con los programas de trabajo establecidos por el CONCESIONARIO durante la etapa respectiva, de tal forma que la liberación del derecho de vía no obstaculice de manera alguna la ejecución de las obras. Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún inmueble, el MOP adelantará el proceso legal necesario y el pago de las correspondientes indemnizaciones, lo realizará EL CONCESIONARIO con cargo a los costos totales del contrato, previa orden por escrito impartida por el MOP. QUINCE PUNTO CERO DOS. ADQUISICION DE PREDIOS. EL CONCESIONARIO debe aportar los recursos necesarios para la adquisición de los predios que conforman el derecho de

14

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OTARIA
PRIMERA

ojo

vía del proyecto, predios que serán declarados de utilidad pública por el MOF. Si el Concedente retarda la expropiación o no pone a disposición del Concesionario los inmuebles en el momento requerido para el desarrollo de la obra, deberá compensar al Concesionario con un aumento en el plazo de la concesión en un periodo igual al del retardo y pagará una indemnización por el daño emergente y el lucro cesante que se ha causado al Concesionario, que será establecida mediante acuerdo entre las partes, y de no existir éste, mediante arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- FUENTES DE MATERIALES, ZONA DE PRESTAMO Y DE DESCARGUE DE DESECHOS Y PLAN DE MITIGACION DEL IMPACTO AMBIENTAL. DIEZ Y SEIS PUNTO CERO UNO. Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los derechos de explotación de las fuentes de materiales, de las zonas de préstamo y de las zonas de depósito de desechos así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos de igual forma, serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los costos de explotación de préstamos y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas, y en particular la mitigación del Impacto Ambiental que fuere necesario realizar. El CONCESIONARIO se obliga a usar tecnologías que no afecten el medio ambiente y toda su gestión administrativa debe encauzarse



12

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

V

NOTARIA
PRIMERA

a procurar la preservación del mismo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ESQUEMA FINANCIERO. FONDOS DEL CONTRATO. DIEZ Y SIETE PUNTO CERO UNO. El CONCESIONARIO, en un periodo no mayor de treinta (30) días calendario, deberá instrumentar el financiamiento de acuerdo con el programa de trabajos aprobado. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REGIMEN

FISCAL. DIEZ Y OCHO PUNTO CERO UNO. La Concesionaria estará sujeta al Régimen Tributario vigente en la República del Ecuador. DIEZ Y OCHO PUNTO CERO DOS. Se entiende incluidos en la legislación tributaria todos los impuestos personales o de compañía, gravámenes, aportes obligatorios a terceros, contribuciones, tasas, impuestos a retiro de capital y utilidades, y, en general cualquier tipo de tributo directo o indirecto que afecte a la CONCESIONARIA. CLAUSULA DECIMO NOVENA. REAJUSTE DE PEAJE.

DIEZ Y NUEVE PUNTO CERO UNO. Las tarifas de peajes se reajustarán cada seis meses o cuando el incremento del Índice de Precios al Consumidor Area Urbana sea mayor al doce por ciento (12%). CLAUSULA VIGESIMA.- OBRAS NUEVAS. V. I

VEINTE PUNTO CERO UNO. De acuerdo con lo establecido en el Artículo setenta y nueve del Reglamento Sustitutivo de la Ley de Modernización del Estado, el Concedente podrá modificar por razones de interés público las características de la obra y servicios contratados. Si durante la ejecución de la etapa de diseño, rehabilitación, mantenimiento e instalación de servicios, el MOF considera necesaria la ejecución de obras nuevas no incluidas en el estudio definitivo realizado por el

d/c

[Handwritten signature]

Concesionario éste iniciará dichas obras una vez firmado el contrato adicional correspondiente, donde se establecerá entre otras las cantidades, precios unitarios (cuando no estén determinados en la oferta), plazos relacionados con dicha obra y el restablecimiento del equilibrio económico, mediante el siguiente sistema: Para restablecer el equilibrio económico se procederá aplicando uno o la combinación de las opciones: UNO.

Aumento en el plazo de la etapa de explotación; DOS.

Aumento de las tarifas de peaje; y, TRES. Pago al

Concesionario con recursos del Estado. El instrumento o

combinación de ellos que se utilizará para la

compensación, debe ser acordada entre el MOP y el

Concesionario, antes de que se produzca el hecho. Lo

establecido en ésta cláusula no se limitará a obras

nuevas, sino que abarcará también a causas como:

decisiones administrativas del Estado, causas de fuerza

mayor o caso fortuito, situaciones de carácter político,

y otras causas no imputables al Concesionario. Si no hay

acuerdo sobre las compensaciones, se resolverá por la vía

del arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- GARANTIAS.

VEINTE Y UNO FUNTO CERO UNO. El concesionario presentará

las siguientes garantías: GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO DE

LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO. El Concesionario deberá

constituir una garantía a favor del MOP, por los valores

y términos que se indican a continuación, para afianzar

las siguientes obligaciones: (A) CUMPLIMIENTO DE LA ETAPA

DE DISEÑO, REHABILITACION E INSTALACION DE SERVICIOS

ojo
v.i.



13

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

AUXILIARES. El adjudicatario deberá otorgar a favor del MOP una garantía por el tres por ciento (3%) de la inversión de los dos primeros años, equivalente a ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones setecientos veinte mil setecientos cuarenta y dos sucres

(S/.8.454'720.742,00), por un término igual al plazo previsto para dicha etapa. B. CUMPLIMIENTO DE LA ETAPA DE

EXPLOTACION. La garantía anterior deberá ser reemplazada por la garantía de explotación que tendrá un valor de quinientos mil dólares (US \$ 500.000,00) anuales, salvo en los dos últimos años de la concesión que se incrementará a la cantidad de un millón de dólares anuales (US \$ 1'000.000,00). Esta garantía será devuelta a los sesenta días de extinguida la concesión y cuando el concesionario hubiese dado cumplimiento a todas sus obligaciones con el MOP. VEINTE Y UNO PUNTO CERO DOS.

VARIOS. El documento de garantía que deberán presentar los concesionarios será Fóliza de Seguro o Garantía Bancaria emitida por Entidad legalmente reconocida conforme a las condiciones que exija la Superintendencia de Compañías y Bancos, las que contendrán las condiciones de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. No se aceptarán garantías distintas de las señaladas o con excepciones, condiciones legales o técnicas, diferentes o complementarias de las expresamente prescritas en las Bases. El MOP solicitará la renovación de la garantía quince días antes de su vencimiento. El incumplimiento por el CONCESIONARIO de cualesquiera de las obligaciones

del contrato facultará al MOP para hacer efectiva la totalidad o parte de la garantía correspondiente, según la gravedad de la infracción. En este caso, el CONCESIONARIO queda obligado a constituir una nueva garantía o a complementarla, según corresponda, en el plazo improrrogable de treinta días. CLAUSULA VIGESIMA

SEGUNDA.- CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO.
VEINTE Y DOS PUNTO CERO UNO. A partir de la firma del contrato, durante la etapa de diseño, el CONCESIONARIO tendrá el plazo de dos meses para implementar el mantenimiento superficial de las carreteras, que consistirá de requerirse, en la realización de bacheo, limpieza de cunetas, extracción de derrumbes y limpieza de alcantarillas, mantenimiento que se extenderá hasta que se inicie la rehabilitación de cada sector, de acuerdo con la programación presentada por el CONCESIONARIO y aprobada por el MOP, tiempo que en ningún caso podrá exceder de veinte y cuatro (24) meses contado a partir de la firma del contrato. La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros sólo le podrá ser exigida a partir de la etapa de explotación y siempre que el usuario haya pagado el peaje. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-

ENTREGA FINAL. VEINTE Y TRES PUNTO CERO UNO. Al vencimiento de la etapa de explotación, los bienes afectados a la concesión del proyecto, en los que se incluyen entre otros, el derecho de vía, la obra civil: calzadas, paradores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señalización, las casetas de

Cjo
V. I.



14

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

✓

NOTARIA
PRIMERA

peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación del proyecto, serán entregadas a favor del Estado Ecuatoriano - MOP, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con el nivel de servicio establecido en las Bases. No obstante, el MOP al vencimiento del período de explotación, podrá comprar al CONCESIONARIO, los bienes muebles y equipos de construcción, que sean necesarios para la operación del proyecto. En los que se incluyen: plantas de asfalto, trituradoras, maquinaria de construcción, vehículos y campamentos. Antes del vencimiento del período de explotación, el CONCESIONARIO, de acuerdo con el instructivo, deberá realizar cursos de entrenamiento técnico al personal ecuatoriano, que designe el MOP, con el fin de que asuma la organización y dirección del proyecto. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. VEINTE Y CUATRO PUNTO CERO UNO. El CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del programa durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones, cuando con la debida comprobación se concluya que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor al tenor del artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta del MOP, siempre que el CONCESIONARIO haya dado aviso al Supervisor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que lo motivaron y la diligencia con

que el CONCESIONARIO actúa ante ellos se haya hecho constar, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se cesen dichas causas, en actas suscritas por el Supervisor y el CONCESIONARIO. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las obras adicionales originadas por el caso fortuito o la fuerza mayor deberán ser acordadas en un acta firmada por el representante del CONCESIONARIO y el Supervisor, para efecto del plazo del contrato de concesión o del establecimiento de las tarifas. EL CONCESIONARIO deberá asumir los sobrecostos resultantes del caso fortuito, o de la fuerza mayor originados del lucro cesante y pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En caso que se concluya que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor correrán además por cuenta del CONCESIONARIO todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. VEINTE Y CUATRO PUNTO CERO DOS. El cobro del peaje no se suspenderá. Se aplicará al respecto el Artículo setenta y ocho del Reglamento de la Ley de Modernización. VEINTE Y CUATRO PUNTO CERO TRES. De conformidad con lo establecido en el Artículo noventa y uno del Reglamento, el Concesionario tendrá derecho a suspender el cumplimiento de sus obligaciones por las siguientes causas: UNO. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuación de las obras o prestación del servicio; DOS. Cuando se produzcan la destrucción parcial o total de las obras, de modo que impida su utilización por un período mayor a los 180



NOTARIA
PRIMERA

15
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

días. Igualmente procederá a la suspensión en caso de destrucción del bien o bienes que se utilicen para la prestación del servicio; y TRES. Por cualquier otra causa establecida en este contrato. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS. VEINTE Y CINCO PUNTO CERO UNO. Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato que puedan detener o perturbar su ejecución, el MOF convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato y se sentará un acta con los resultados de la reunión. Si se produjera acuerdo, se estará a lo acordado. Si no existiere acuerdo las partes podrán recurrir al arbitraje, designando cada uno un árbitro y un tercero de mutuo acuerdo, que actuará como dirimente, conforme lo establece el Reglamento a la Ley de Modernización. En firme la resolución, obligará a las partes, sin perjuicio de las acciones contencioso-administrativo que puedan intentar. Las partes fijarán y pagarán los honorarios de los árbitros. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- MODIFICACION UNILATERAL. VEINTE Y SEIS PUNTO CERO UNO. Cuando durante el curso de la ejecución del contrato el interés público demande la variación del mismo, el MOF propondrá las modificaciones del caso al CONCESIONARIO, quien deberá realizarlas conforme lo establecido en este contrato. Estas modificaciones serán exclusivamente las contempladas como previsibles en las Bases de la Licitación que dió origen a este contrato y el equilibrio financiero se asegurará en la forma allí mismo

establecida. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- MULTAS. VEINTE Y SIETE PUNTO CERO UNO. (a) Multa por el incumplimiento del plazo durante la etapa de Diseño, Rehabilitación, mantenimiento e Instalación de Servicios. Si dentro del plazo previsto, el CONCESIONARIO no termina las actividades establecidas para esta etapa, pagará la suma de dos mil (US \$ 2.000) USA dólares por día calendario de retraso. (b) Multas por un incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la etapa de explotación. Si durante la ejecución de esta etapa, el CONCESIONARIO incumple alguna de sus obligaciones contractuales deberá pagar al MOP una multa diaria hasta por el monto equivalente del recaudo promedio diario del mes inmediatamente anterior. En cualquier caso el monto de la multa será proporcional al porcentaje del incumplimiento; siempre que este incumplimiento persista, luego de ser notificado por el MOP en un plazo razonable, de acuerdo con el Reglamento de Operación correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- PAGO DE

MULTAS. VEINTE Y OCHO PUNTO CERO UNO. EL CONCESIONARIO cancelará los valores adeudados por conceptos de multas dentro de los treinta (30) días siguientes a su confirmación; de no hacerlo, se harán efectivas las garantías conforme la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de efectuar sus obligaciones, ni de las demás responsabilidades que emanen de este contrato. Si el concesionario desea reclamar de la procedencia y monto de

NOTARIA
PRIMERA

la sanción, podrá recurrir a la vía arbitral, acorde al Artículo ciento seis del Reglamento de la Ley de Modernización. CLAUSULA VIGESIMO NOVENA.- CADUCIDAD.

VEINTE Y NUEVE PUNTO CERO UNO. El MOP, de no encontrarse en mora en sus obligaciones, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, en virtud de los establecido en el artículo noventa y siete del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, mediante resolución motivada,

en los siguientes casos: (a) Por disolución de la persona jurídica CONCESIONARIA; (b) En el caso de que el CONCESIONARIO haya incurrido en culpa grave en el cumplimiento de sus obligaciones; (c) Cuando el CONCESIONARIO haya abandonado las vías por más de cuarenta y cinco (45) días; o, incumplido en la prestación del servicio materia de la concesión por el mismo tiempo; (d) Cuando el incumplimiento sea de tal manera que se torne imposible la ejecución del contrato;

(e) Si sumadas el valor de las multas por incumplimientos, éstas superan el veinte por ciento de los ingresos brutos anuales del CONCESIONARIO. VEINTE Y NUEVE PUNTO CERO DOS. En forma previa a declarar la caducidad del contrato, el MOP deberá notificar al CONCESIONARIO las causas que la entidad concedente invoque como previas a declarar la caducidad, a fin de que el CONCESIONARIO, en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha de notificación, cumpla con las obligaciones o desvanezca los cargos formulados. De no hacerlo dentro de dicho plazo,

procederá a dictar la Resolución de caducidad del contrato, la que será comunicada por escrito al CONCESIONARIO a fin de que, en la fecha que en la Resolución señale, se proceda a la entrega inmediata del proyecto en el estado en que se encuentre. VEINTE Y NUEVE PUNTO CERO TRES. Las partes levantarán un acta de liquidación, en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos constitutivos del proyecto, así como los pormenores que se consideren pertinentes; ésta acta será suscrita por un funcionario designado por el MOF, por el Supervisor y por un representante del CONCESIONARIO. VEINTE Y NUEVE PUNTO CERO CUATRO. En el caso de que el CONCESIONARIO no concurra a la entrega del proyecto, el MOF tomará posesión de éste, registrando el procedimiento mediante un Acta con iguales características que las indicadas en el numeral precedente, pero a falta del delegado del CONCESIONARIO intervendrán dos testigos designados por el Colegio de Ingenieros. VEINTE Y NUEVE PUNTO CERO CINCO. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, el MOF hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas que se hubiesen impuesto y se hallen pendientes de pago. La Resolución de Caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas que se hubiesen impuesto y se hallen pendientes de pago, prestará mérito ejecutivo contra el CONCESIONARIO y las personas que hayan constituido las respectivas garantías. CLAUSULA TRIGESIMA. TERMINACION DEL CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE



17

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

VOTARIA
PRIMERA

LA INVERSION REALIZADA. TREINTA FUNTO CERO UNO. El presente contrato terminará por: (a) VENCIMIENTO DEL PLAZO. En este caso la partes, dentro de los 60 días de vencido el plazo, procederán a suscribir el acta de finiquito, en que conste la reversión del proyecto, la devolución al CONCESIONARIO de las garantías y de los bienes no afectos a la concesión que son de propiedad del CONCESIONARIO. (b) MUTUO ACUERDO. No procederá la terminación del contrato por mutuo acuerdo en los casos de caducidad o resolución del contrato. La terminación por mutuo acuerdo puede ser propuesta por cualesquiera de las partes y aceptada expresamente por escrito por la otra parte, incluyendo el caso, de que esta sea solicitada por el liquidador de la sociedad concesionaria cuando ésta fuere declarada en quiebra. Producida la aceptación se levantará el acta de liquidación respectiva, en la que se dejará constancia de la reversión del proyecto al MOP, la devolución al CONCESIONARIO de las garantías y de los bienes no afectos a la concesión que son de propiedad del CONCESIONARIO, así como también el monto de las inversiones no amortizadas, la deuda pendiente y los costos financieros y el plazo para su solución efectiva, no obstante los términos que se establezcan de mutuo acuerdo. (c) RESOLUCION DEL CONTRATO. Cuando el MOP incumpla sus obligaciones, de manera que impida al concesionario el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, el CONCESIONARIO

podrá pedir al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, que declare la resolución del contrato y el derecho del CONCESIONARIO a percibir la indemnización de daños y perjuicios. Ejecutoriada la sentencia que declara la resolución del contrato, el MOF inmediatamente dispondrá la devolución de las garantías; y, el Tribunal de Arbitraje, conformado según lo establecido en el presente contrato, fijará el monto de las indemnizaciones, para lo cual, considerará como mínimo la inversión no amortizada incluyendo costos financieros, la deuda pendiente y los dividendos previstos en el programa financiero del CONCESIONARIO.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA.- DIVERGENCIAS. TREINTA Y UNO PUNTO CERO UNO. Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por la Comisión de Arbitraje, cuya decisión serán definitiva. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.-

RESPONSABILIDAD CIVIL. TREINTA Y DOS PUNTO CERO UNO. En esta materia se estará a lo dispuesto en este contrato y a lo dispuesto en el artículo mil novecientos sesenta y cinco del Código Civil. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.-

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. TREINTA Y TRES PUNTO CERO UNO. Con la suscripción del contrato, el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente



NOTARIA
PRIMERA

18
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo
estuviere, o de la ejecución del contrato estuviere
incurso en ella, se declarará la caducidad
administrativa inmediatamente el MOF tenga conocimiento
de ello. TREINTA Y TRES PUNTO CERO DOS. Dado que la
celebración del presente contrato implica conjuntamente
el diseño y la construcción, no se aplicarán las
prohibiciones aplicables a los contratos de ejecución
de obras contratados con sujeción a la Ley de
Contratación Pública que no es aplicable a esta clase
de contratos. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- SUJECION A LA

LEY ECUATORIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.

TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO UNO. El CONCESIONARIO deja
expresa constancia de su sujeción a la Ley y a los
tribunales ecuatorianos y de su renuncia a intentar
reclamación diplomática en lo tocante a las
obligaciones y derechos originados en el contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. IDIOMA DEL CONTRATO. TREINTA

Y CINCO PUNTO CERO UNO. Para todos los efectos el

idioma oficial del presente contrato es el castellano

En caso de existir traducciones a otro idioma, para

efectos de la interpretación de cualesquiera de las

cláusulas, prevalecerá el documento en idioma

castellano. CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- HALLAZGOS

ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U

OTROS YACIMIENTOS. TREINTA Y SEIS PUNTO CERO UNO. En el

evento que durante la ejecución del presente contrato

se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se

descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es del Estado Ecuatoriano, según lo determina la Ley de Patrimonio Cultural para estos efectos o la Ley de Minería.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL Y PROTECCION AMBIENTAL.- TREINTA Y SIETE

PUNTO CERO UNO. Será responsabilidad de el CONCESIONARIO el diseño del programa de Higiene, Seguridad Industrial y Protección o Mitigación Ambiental, que aplicará durante las etapas de Construcción y Operación del proyecto. Antes de iniciar la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del Supervisor un Manual de Seguridad e Higiene Industrial, y de Protección o Mitigación Ambiental, en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación ecuatoriana, pero sin limitarse a ellas. Durante la etapa de construcción debe preverse la instalación de toda la señalización preventiva e informativa, de acuerdo con la reglamentación al respecto del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Será a costa del CONCESIONARIO la implementación de dicho Manual y el Supervisor verificará el cumplimiento del mismo. CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- VALLAS DE INFORMACION. TREINTA Y OCHO PUNTO CERO UNO. El CONCESIONARIO instalará, a más tardar a los treinta (30) días de iniciada la ejecución



19

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

V

NOTARIA
PRIMERA

del contrato, por lo menos tres (3) vallas de tres metros por seis metros (3m. x 6m.), de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará el MOP, en las que se informe al público sobre las características técnicas y financieras del proyecto. CLAUSULA

TRIGESIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACION.

TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO UNO. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Quito República del Ecuador. Para efectos de notificaciones y correspondencia las siguientes direcciones: M.O.P. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Avenida Orellana y Juan León Mera. Edificio MOP. Teléfono dos dos tres cinco cero cinco (223-505). Quito. CONCESIONARIO CONCESIONARIA PANAMERICANA VIAL S.A. FANAVIAL. Dirección: Calle San Francisco doscientos cincuenta y cinco y Mariano Echeverría. Teléfono cinco cuatro dos uno cero (543 - 210) y cuatro cinco cero seis uno tres (450 - 613) Quito. Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación del MOP o del Supervisor se dirigirá al representante legal del CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en las oficinas o a través de facsímil dirigido a sus respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho. Las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO al MOP o al



NOTARIA
PRIMERA

Supervisor, se dirigirán al respectivo representante legal de la misma manera y con el mismo efecto.

CLAUSULA CUADRAGESIMA.- TRATAMIENTO CONFIDENCIAL.

CUARENTA PUNTO CERO UNO. El CONCESIONARIO se obliga a no divulgar a terceros, ni usar sin previo consentimiento escrito de la CONCEDENTE, ninguno de los términos o condiciones del presente contrato, ni del desarrollo del trabajo o explotación de acuerdo al mismo, ni ninguna información técnica, de ingeniería operacional o económica suministrada por la CONCEDENTE o sus representantes, excepto cuando la información sea requerida por los entes financieros del proyecto. Usted señor Notario se servirá cumplir con las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el doctor Fernando Proaño Alvarado, Director de Asesoría Jurídica, Abogado del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número tres mil setecientos cuarenta y siete. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fué a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas y en cada una



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

OTARIA
IMERA

de sus partes, y firman conmigo en unidad de
acto. De todo cuanto doy fe.

Arq. Vicente Estrada Velásquez
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES "MOF"
C.C. Nro.

Ing. Arturo Carrillo Ortiz
GERENTE GENERAL CONCESIONARIA
PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL
C.C. Nro. 17-1439245-1

AB. ABDALA EUCARAM ORTIZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR

El Notario (firmado) doctor Jorge Machado Cevallos . -

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a 10 de agosto de 1996.

Señor Ingeniero VICENTE ESTRADA VELASQUEZ

En esta fecha ha sido usted designado para desempeñar el cargo de Ministro-Secretario de Estado en la Cartera de Obras Públicas y Comunicaciones por Decreto Ejecutivo No. 3, con el sueldo mensual de S/ 3'000.000,00, (el sueldo mensual)

RES MILLONES DE SUCRES)

Porcentaje, Honorarios por Sesión, Cargo honorario sin sueldo, etc).

on aplicación a la Partida N° del Presupuesto de Sueldos del Estado (Institución)

Por tanto, sírvase usted presentar, ante el funcionario que corresponda, la promesa de ley, previa al desempeño del referido cargo.

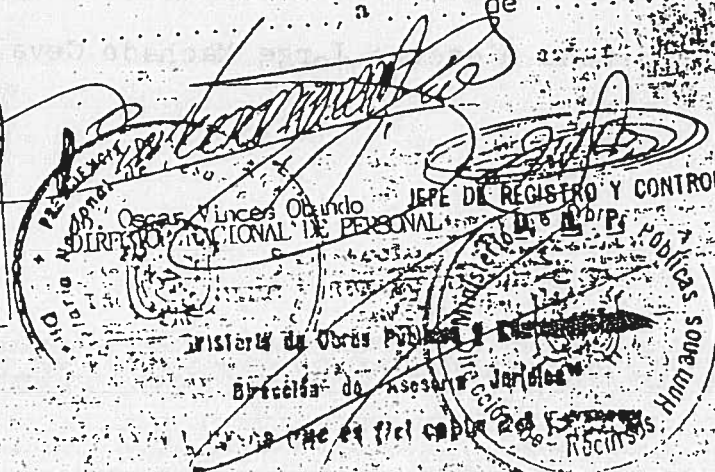
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

ABDALA BUCARAM ORTIZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

Certifico que con fecha de hoy se registró este nombramiento, con el N° 002348 en las Oficinas de la Dirección Nacional de Personal

13 AUG 1996
(Ciudad)



Nota: Certificado que es fiel copia del original que se encuentra en el archivo de esta Dirección. Atto. Lda. Inesly Rios Pazos.
DIRECCION ENCARGADA

Abdalá Bucaram Ortiz

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EN ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 103, letra e), de la Codificación de la Constitución Política de la República,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para desempeñar las funciones de Ministros-Secretarios de Estado, en las Carteras de:

- Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos, señor Teniente General FRANK VARGAS PAZZOS
- Relaciones Exteriores, señor Embajador GALO LEORO FRANCO
- Defensa Nacional, señor General VICTOR MANUEL BAYAS GARCIA
- Finanzas y Crédito Público, señor Economista PABLO CONCHA LEDERGERBER
- Educación, Cultura y Deportes, señorita Doctora SANDRA CORREA LEON
- Obras Públicas y Comunicaciones, señor Ingeniero VICENTE ESTRADA VELASQUEZ
- Trabajo y Recursos Humanos, señora Doctora GUADALUPE LEON TRUJILLO
- Agricultura y Ganadería, señor Doctor HUGO ENCALADA MORA
- Industrias, Comercio, Integración y Pesca, señor Ing. JORGE MARUN RODRIGUEZ

Nº
Abdalá Bucaram Ortiz

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

- 2 -

- Energía y Minas, señor Licenciado ALFREDO ADUM
ZIABE
- Salud Pública, señor Doctor MARCELO CRUZ UTRERAS
- Bienestar Social, señor Ingeniero Industrial ADOLFO
BUCARAM ORTIZ
- Desarrollo Urbano y Vivienda, señor Doctor VICTOR
HUGO SICOURET OLVERA
- Turismo, señor Arquitecto NAPOLEON YCAZA CORDOVA

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a diez de
agosto de mil novecientos noventa y seis.

ABDALA BUCARAM ORTIZ

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACTA DE POSESION GABINETE GOBIERNO ABOGADO ABDALA BUCARAM ORTIZ

AGOSTO 10 DE 1.996

FRANK VARGAS PAZOS
Teniente General

GALO LEORO FRANCO

VICTOR BAYAS GARCIA
General de Ejército

PABLO CONCHA LEIDERGERBER

SANDRA CORREA LEON

VICENTE ESTRADA VELASQUEZ

GUADALUPE LEON TRUJILLO

HUGO ENCALADA MORA

JORGE MARUN RODRIGUEZ

ALFREDO ADUM ZIADE

MARCELO CRUZ UTRERAS

ADOLFO BUCARAM ORTIZ



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el señor Abogado Abdalá Bucaram Ortiz, Presidente Constitucional de la República y el infrascrito Secretario General de la Administración Pública que certifica, comparecen los señores: Teniente General FRANK VARGAS PAZZOS; Embajador GALO LEORO FRANCO; General de Ejército VICTOR MANUEL BAYAS GARCIA; Economista PABLO CONCHA LEDERGERBER; Doctora SANDRA CORREA LEON; Ingeniero VICENTE ESTRADA VELASQUEZ; Doctora GUADALUPE LEON TRUJILLO; Doctor HUGO ENCALADA MORA; Ingeniero JORGE MARUN RODRIGUEZ; Licenciado ALFREDO ADUM ZIADE; Doctor MARCELO CRUZ UTRERAS; Ingeniero Industrial ADOLFO BUCARAM ORTIZ; Doctor VICTOR HUGO SICOURET OLVERA; y, Arquitecto NAPOLEON YCAZA CORDOVA, nombrados mediante Decreto No. 3, de 10 de iguales mes y año, Ministros-Secretarios de Estado en las Carteras de Gobierno, Policía, Municipalidades y Cultos; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Finanzas y Crédito Público; Educación Cultura y Deportes; Obras Públicas y Comunicaciones; Trabajo y Recursos Humanos; Agricultura y Ganadería; Industrias, Comercio, Integración y Pesca; Energía y Minas; Salud Pública; Bienestar Social; Desarrollo Urbano y Vivienda; y, Turismo, en su orden, y con el juramento de Ley prestan la promesa previa al desempeño de los mencionados cargos, manifestando ejercerlos con estricta sujeción a lo que dispone la Constitución y las Leyes de la República.

ABDALA BUCARAM ORTIZ



**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

Dr. Alfonso Freire Zapata

**NOTARIO
14**

OCTAVA

Copia

De: PROTOCOLIZACION DE NOMBRAMIENTO

Otorgada por: PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL

A favor de: SR. ARTURO CARRILLO ORTIZ

El: 04 DE JULIO DE 1996

Cuantía: INDETERMINADA

Quito, a 04 de JULIO de 1996

NOTARIA DECIMO CUARTA
AV. 10 DE AGOSTO 3935 Y MARIANA DE JESUS - PRIMER PISO
TEL.FAX. Area Code (593-2) 251777

NUEVA DIRECCION
PISO. 10 de Agosto 4035 entre
Republica y Mañosa 1er. piso
T.M.: 259-770 259-771

C: PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL
F: SR. ARTURO CARRILLO ORTIZ
04 de Julio de 1996
Di 10 copias

Quito, 26 de junio de 1.996

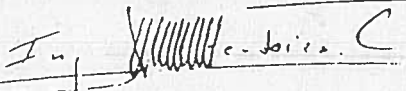
PANAMERICANA VIAL S.A PANAVIAL

SEÑOR
ARTURO CARRILLO ORTIZ
PRESENTE.-

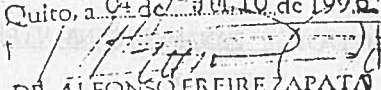
De mi consideración:

He el gusto informarle, que por resolución del Directorio de PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL, de esta fecha, se decidió por unanimidad de votos, nombrar a usted para que desempeñe las funciones de GERENTE GENERAL de la empresa, por el periodo de un año, de conformidad con lo prescrito en los Artículos Vigésimo Octavo y vigésimo Noveno del Estatuto, debiendo en consecuencia ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. La constitución de PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL, se llevó a efecto mediante escritura pública otorgada el 19 de junio de 1.996, ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso Freire Zapata, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 25 de junio de 1.996.

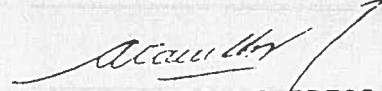
Muy atentamente,


ING. MARCELO HERDOIZA CRESPO
PRESIDENTE

RAZON: A petición del Interesado, protocolizo en 1 fojas el documento que antecede.-

Quito, a 04 de JUL 10 de 1996

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO 14

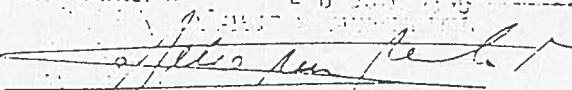
Acepto el cargo de GERENTE GENERAL y prometo desempeñarlo de conformidad con el Estatuto de la Compañía. Quito, 26 de Junio de 1.996.


SR. ARTURO CARRILLO ORTIZ
GERENTE GENERAL

PRESENTE: Se ha leído y queda inscrito el presente

en el Libro 1570 Folio 127

Quito, a 26 JUN 1996



ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO 14



ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO 14



ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO 14



ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO 14



ALFONSO FREIRE ZAPATA

NOTARIO 14

GOBIERNO DEL ARQ. SIXTO DURAN BALLEEN



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y
COMUNICACIONES



CONAM
CONSEJO NACIONAL DE
MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

CONVOCATORIA A PRECALIFICACION DE EMPRESAS INTERESADAS EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONCESION DE LA REHABILITACION, MANTENIMIENTO, AMPLIACION, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE LAS CARRETERAS

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones, Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, su Reglamento y de acuerdo con lo resuelto por el Sr. Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, se convoca a las personas jurídicas nacionales, individuales o en consorcio y a las personas jurídicas extranjeras, en consorcio con empresas nacionales, a participar en la Precalificación de la Licitación Pública Internacional para LA CONCESION DE LA REHABILITACION, MANTENIMIENTO, AMPLIACION, EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE LAS SIGUIENTES CARRETERAS:

GRUPO NO. 1: LONGITUD DE LOS TRAMOS EN CONCESION

1.- CARRETERA: HUMICHACA-QUITO	
PROVINCIAS: CARCHI-IMBABURA-PICHINCHA	
Nula.	Se considerará a las 2 rutas alternas de Cayambe a Cayambe y a Cayambe a Cayambe
	Longitud total: 272.00 km.
2.- CARRETERA: IIRANJUAL-MACHALA	
PROVINCIAS: GUAYAS EL ORO	
	Longitud total: 84.00 Km.
3.- CARRETERA: CUENCA-SANTA ISABEL-PASAJE	
PROVINCIAS: AZUAY-EL ORO	
	Longitud total: 178.00 Km.
4.- CARRETERA: ALAUSI-BIBLIAN	
PROVINCIAS: CINTIBORAZO-CANAR	
	Longitud total: 121.00 km.

GRUPO NO. 2: LONGITUD DE LOS TRAMOS EN CONCESION

5.- CARRETERA: LIMO-HIOBAMBA-ALAUSI	
PROVINCIAS: PICHINCHA-COTOPAXI	
TUNGURAHUA-CINTIBORAZO	
	Longitud total: 254.00 km.
6.- CARRETERA: VY PASS SANTO DOMINGO-SANTO DOMINGO-JUAN	
PROVINCIAS: PICHINCHA-LOS RIOS	
	Longitud total: 223.00 km.
7.- CARRETERA: LUJA-SARACAY	
PROVINCIAS: LOJA-EL ORO	
	Longitud total: 184.00 km.

Las condiciones generales de la presente Convocatoria a Precalificación son las siguientes:

- 1.- El Concesionario invertirá todos los recursos económicos que sean necesarios para realizar la construcción y mantenimiento regular, eficiente e ininterrumpido de las indicadas carreteras durante todo el periodo de concesión, fijado en quince (15) años. Se aclara que el MOP no aportará ningún recurso financiero para cumplir este objetivo, que es de exclusiva responsabilidad del Concesionario.
- 2.- La señalización de las carreteras y el mantenimiento de sus instalaciones, durante el periodo de concesión de las mismas, a sí como la prestación de servicios complementarios tales como: auxilios médicos, mecánicos, seguridad, comunicación y seguro de vehículos.
- 3.- Explotación de la concesión de la vía, percibiendo los beneficios de la misma.
- 4.- Es condición esencial para participar en esta Precalificación, que los interesados adquieran las Precalificaciones, los que se encuentran disponibles para la venta, a partir del día 5 de Junio en la Secretaría de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (AVC) Juan León Mera, Piso No. 15. El valor de las bases y el derecho de participar en la Precalificación son DIEZ MILLONES DE DOLARES (S/. 10'000.000.000); no reembolsables por derecho de inscripción podrán ser pagados con cheque certificado extendido a favor del Tesorero General del MOP, por banco ecuatoriano o extranjero autorizado para operar en el Ecuador, por cada uno de los grupos.
- 5.- Los documentos se presentarán por uno de los Grupos, en los que se ha dividido el proyecto y se harán en un sobre cerrado, con las seguridades que impiden conocer su contenido antes de la apertura, en la Secretaría del Comité Especial del Ministerio de Obras Públicas, hasta las 15:00 del día 5 de Septiembre de 1995, en que se procederá al levantamiento del Acta de entrega-recepción de los sobres y a la apertura del Sobre No. 1. No se aceptarán Bases enviadas por correo, fax o fuera del día señalado para hacerlo.
- 6.- El Comité Especial del MOP precalificará a los participantes que cumplan con los requisitos de carácter técnico, económico y legal exigidos en las bases.
- 7.- A las firmas Precalificadas se las invitará a que presenten sus ofertas para la rehabilitación, mantenimiento, ampliación, explotación y administración de las carreteras seleccionadas.
- 8.- El MOP se reserva el derecho de declarar desierta la Precalificación, reabrir o convocar a un nuevo concurso, de así convenir a los intereses nacionales y de la institución, sin derecho a reclamo alguno de quienes intervengan en este proceso.

Quito, a 31 de Mayo

Ing. Pedro J. López Torres,

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DE DIRECCION DE LICITACIONES

MEMORANDUM No. 648-DL.

PARA : DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA
DE : DIRECTOR DE LICITACIONES
ASUNTO : Envío de Invitaciones y Bases de Concesión.
FECHA : 28 de Diciembre de 1995.

De mi consideración:

Para su conocimiento y a fin de que se digne disponer se entreguen a las Empresas Precalificadas en la Concesión de Carreteras, remito a usted las Invitaciones de las Compañías:

- HERDOIZA-CRESPO CONSTRUCCIONES' S.A. *1712 95509-3*
 - DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES *Rosario 2-11-79* *Galo Albuja*
 - TRIVASA - COLISA *17-0004975-0*
 - CONSORCIO PANAMERICANO
 - JOSE CARTELLONE, *1403344/4-8*

adjunto además, 5 (cinco) ejemplares de las Bases y Documento Técnico de la Licitación Pública Internacional para la Concesión de la rehabilitación, mantenimiento, ampliación, explotación y administración de las Carreteras: RUMICHACA - RIOBAMBA, Grupo # 1, y SANTO DOMINGO - BABAHOYO - JUJAN y NARANJAL - MACHALA, Grupo # 2.

También envió el Of. # 5285-DL. de fecha 1995-12-28, dirigido al Consorcio Entrecanales y Cubiertas, comunicando la NO PRECALIFICACION de la documentación presentada, para la Concesión de carreteras.

Atentamente,

Ing. RODRIGO COBOS MOSCOSO,
Director de Licitaciones.

ADJ: Lo indicado.



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONTRALORIA GENERAL
Fax: 541309

"El Ecuador ha sido
es y será País Amazónico"

25795

Oficio No. **DICOMINP**.....

Sección: DIRECCION DE CONTROL DE INVERSIONES PUBLICAS
Concesión de carreteras
Asunto:

Quito,
24 OCT. 1996

Señor arquitecto
Vicente Estrada Velásquez
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Fax: 223 077
Ciudad

Señor Ministro:

Contesto su oficio No. 0888-DM de 15 de octubre de 1996, ingresado al día siguiente, con el que remite aclaraciones y criterios relacionados con los proyectos de contratos derivados de la licitación que esa Entidad convocara para la concesión de carreteras del país, tendientes a obtener la reconsideración del informe desfavorable que la Contraloría General del Estado emitiera mediante oficio No. 20411 DCINV de 21 de agosto de 1996. Los proyectos de contratos a suscribirse son:

- Con CONCESIONARIA PANAMERICANA VIAL S.A. (PANAVIAL), para la concesión de las carreteras del Grupo No. 1: Corredor No. 1, Carretera Rumichaca-Ibarra-Guayllabamba, ubicada en las provincias de Carchi, Imbabura y Pichincha, con una longitud total de 254.4 Kms.; Corredor No. 2, Carretera Alóag-Latacunga-Ambato-Riobamba, ubicada en las provincias de Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo, con una longitud total de 145.2 Kms.

- Con CONCESIONARIA DMH S.A., para la concesión de las carreteras del Grupo No. 2: Corredor No. 1, Carretera By Pass-Santo Domingo y Santo Domingo-Babahoyo-Juján, ubicada en las provincias de Pichincha y Los Ríos, con una longitud total de 222.7 Kms.; Corredor No. 2, Carretera Naranjal-Y del Cambio, ubicada en las provincias del Guayas y El Oro, con una longitud total de 84 Kms.

Ambos proyectos de contrato prevén un periodo de duración de 17 años.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Dirección de Asesoría Jurídica

1.5. EXCELENTE SEÑOR MINISTRO DEL SEÑOR

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Concesión de carreteras

2

ANTECEDENTES

1. Las referidas contrataciones fueron tramitadas de conformidad con lo previsto en el artículo 43, letra c). de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.
2. El ingeniero Pedro J. López, titular del Ministerio, a esa fecha, mediante Resolución No. 0013 de 19 de abril de 1996, adjudicó los correspondientes contratos en los términos indicados anteriormente.

INFORME

Sobre la base del análisis de la documentación remitida y de los antecedentes expuestos, la Contraloría General del Estado deja sin efecto el informe desfavorable emitido, y en su lugar se pronuncia favorablemente para la continuación del trámite y suscripción de los proyectos de contratos sometidos a su consideración, condicionado a que, en su redacción final, se acojan las siguientes observaciones, aplicables a ambos instrumentos por ser de similar tenor.

OBSERVACIONES

1. ✓ En la cláusula primera, actualícese el nombre del titular del Ministerio. X ✓
2. ✓ En el punto 3 del numeral 4.01 de la cláusula cuarta, cámbiese "Título XII", por "Título XIII"; y, en el numeral 4.03 de la misma cláusula cuarta. X ✓
3. ✓ En la cláusula quinta, numeral 5.03.1, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento sustitutivo a la Ley de Modernización del Estado, artículo 87 literal a), suprimase la frase: "... con la protección necesaria, de todo tipo, que se requiera"; e incluyase la obligación a la que se refiere el artículo 95 del Reglamento Sustitutivo. X ✓
4. ✓ Elimínese la cláusula sexta, puesto que la posibilidad allí prevista no estuvo contemplada en las bases, tal como lo prevé el artículo 114 del Reglamento Sustitutivo. X ✓
5. En la cláusula novena: 2-va

- Corrijanse las tarifas para las categorías II, III y IV, de acuerdo a las bases y a la tarifas para vehículos livianos propuestas por los oferentes. — ✓

- En el párrafo referente al recálculo de las tarifas,



0013

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Resolución del Ministro de Obras Públicas para las adjudicaciones de la Licitación Internacional N° 01-95-MOP: "Concesión de Carreteras para la Rehabilitación, Mantenimiento, Ampliación, Explotación y Administración de las Carreteras de los Grupos N° 1 y N° 2."

De acuerdo al informe de la Comisión de Evaluación y Análisis, sobre las propuestas presentadas por los Consorcios José Cartellone y Otros (Consorcio Ecuatoriano de Rutas); Aguilar & Cia. Limitada Construcciones - Consorcio Panamericano; Trituradores Basálticos y Derivados - Constructora del Litoral Colisa S.A.; y; Dragados y Construcciones S.A. y Asociados, en el que constan el estudio y análisis de los aspectos legales, económico-financieros y técnicos, se concluye lo siguiente:

1. Las ofertas presentadas por los Consorcios Dragados y Asociados y Aguilar-Panamericana, presentan en sus ofertas la suma de las tarifas para vehículos livianos más bajas, para los grupos 1 y 2.
2. Se da importancia fundamental a los aspectos económico-financieros y técnicos de los dos Consorcios, de manera de asegurar el cumplimiento de las obligaciones constantes en las Bases de la Licitación, que se refleje en un nivel óptimo de mantenimiento de los corredores viales que componen los grupos 1 y 2.

3. Aspecto Legal

Los dos Consorcios mencionados cumplen con las estipulaciones contempladas en las Bases de la Licitación.

4. Aspecto Económico-Financiero

El Consorcio Dragados y Asociados presenta una carta de intención de UNIBANCO, en el que se expresa el firme interés de financiar la inversión inicial establecida en la propuesta, con fondos suministrados por la International Finance Corporation IFC y la Corporación Andina de Fomento -CAF- y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- o por una sindicación de préstamos "Underwriting" de obligaciones, liderado por el Banco Universal S.A. UNIBANCO e Investban S.A. Casa de Valores.



0013

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

El Consorcio Aguilar-Panamericana anexa a su propuesta cartas de intención de líneas de crédito de las siguientes Instituciones Financieras Nacionales y Extranjeras:

- Banco de Colombia,
- Banco de Crédito,
- Banco Bolivariano,
- Multibanco,
- La Previsora,
- Bancoldex,
- CAF,
- BID,
- Banco de la Producción.

En mérito a los documentos presentados por los dos Consorcios y el informe de la Comisión de Evaluación y Análisis, procedo a adjudicar los Grupos Viales 1 y 2 de la siguiente manera:

GRUPO 1

Corredor Nº 1

Carreteras Rumichaca-Bolívar-Ibarra--Cajas-Cayambe-Guayllabamba. También se incluye el tramo Cayambe-Tabacundo-Guayllabamba.

Corredor Nº 2

Carreteras Alóag-Puente Jambelí-Latacunga-Ambato-Riobamba.

Al Consorcio Aguilar-Panamericana, en vista de que el Consorcio Dragados y Construcciones S.A. y Asociados hace una estimación errada en el cálculo de ingresos por peajes únicamente en el Corredor Nº 2 del Grupo 1, que determina que la tarifa de peaje propuesta no tenga su debido sustento para la comprobación de la viabilidad financiera del Proyecto, como fue pedido en el literal 1.15.7.6, letra c) de las Bases, hecho que se desprende del análisis del formulario Nº 33, páginas 273 a 352, lo que determina que la propuesta no refleje el equilibrio económico y financiero que debe tener todo contrato, motivo por el cual no considero valedera la propuesta de este Consorcio para el grupo Nº 1.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Dirección de Asesoría Jurídica



0013

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

GRUPO 2

Corredor Nº 1

Santo Domingo de los Colorados-Puerto Ila-Buena Fe-Ventanas-Babahoyo-Jujan.

Corredor Nº 2

Naranjal-Y del Cambio

al Consorcio Dragados y Asociados, en vista de que su oferta está debidamente sustentada.

Comuníquese estas adjudicaciones a los mencionados Consorcios.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha

Quito, 19 de abril de 1996

Pedro J. López

PEDRO J. LOPEZ T.,

Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Presidencia de Honorario Jefe de

El presente es el original de la

ESTA COPIA ES IGUAL
AL ORIGINAL

CERTIFICO

1396

19 ABR 1996

Señores
CONSORCIO DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.
Y ASOCIADOS
Ciudad

De mis consideraciones:

En resolución que tomé el día de ayer 18 de abril de 1996, procedí a adjudicar al Consorcio Dragados y Construcciones S.A., el Mantenimiento Vial del Grupo N° 2, y Asociados, Corredores Nos 1 y 2, por ser la oferta más conveniente para los intereses nacionales e institucionales.

El Grupo N° 2 está constituido por las siguientes carreteras:

Corredor N° 1:

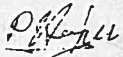
Carretera Santo Domingo de los Colorados-Puerto Ila-Buena Fe-Ventanas-Babahoyo-Jujan.

Corredor N° 2:

Naranjal-y del Cambio.

Estimaré que en el menor plazo se constituya la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a las bases de ésta licitación, de manera de suscribir el Contrato de Mantenimiento vial en el menor Plazo.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


ING. PEDRO J. LOPEZ T.,
Ministro de Obras Públicas
y Comunicaciones
PJLT/evs
96-04-10
resoluci

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Presidencia del Consejo de Ministros

Sección de Asesoría Jurídica

ESTA COPIA ES IGUAL
A SU ORIGINAL


CERTIFICADO



"El Ecuador ha sido
es y será País Amazónico"

25795

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONTRALORIA GENERAL

Fax: 541309

Sección: DIRECCION DE CONTROL DE INVERSIONES PUBLICAS

Concesión de carreteras

Asunto:

Oficio No. DICOINP

018391



Quito,

24 OCT. 1996

Señor arquitecto

Vicente Estrada Velásquez

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Fax: 223 077

Ciudad

Señor Ministro:

Contesto su oficio No. 0888-DM de 15 de octubre de 1996, ingresado al día siguiente, con el que remite aclaraciones y criterios relacionados con los proyectos de contratos derivados de la licitación que esa Entidad convocara para la concesión de carreteras del país, tendientes a obtener la reconsideración del informe desfavorable que la Contraloría General del Estado emitiera mediante oficio No. 20411 DCINV de 21 de agosto de 1996. Los proyectos de contratos a suscribirse son:

Con CONCESIONARIA PANAMERICANA VIAL S.A. (PANAVIAL), para la concesión de las carreteras del Grupo No. 1: Corredor No. 1, Carretera Rumichaca-Ibarra-Guayllabamba, ubicada en las provincias de Carchi, Imbabura y Pichincha, con una longitud total de 254.4 Kms.; Corredor No. 2, Carretera Alóag-Latacunga-Ambato-Riobamba, ubicada en las provincias de Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo, con una longitud total de 145.2 Kms.

Con CONCESIONARIA DMH S.A, para la concesión de las carreteras del Grupo No.2: Corredor No. 1, Carretera By Pass-Santo Domingo y Santo Domingo-Babahoyo-Juján, ubicada en las provincias de Pichincha y Los Ríos, con una longitud total de 222.7 Kms.; Corredor No. 2, Carretera Naranjal-Y del Cambio, ubicada en las provincias del Guayas y El Oro, con una longitud total de 84 Kms.

Ambos proyectos de contrato prevén un período de duración de 17 años.

[Firma manuscrita]

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Asesoría Jurídica
[Firma manuscrita]

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Concesión de carreteras

2
019392

ANTECEDENTES

1. Las referidas contrataciones fueron tramitadas de conformidad con lo previsto en el artículo 43, letra c), de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada.
2. El ingeniero Pedro J. López, titular del Ministerio, a esa fecha, mediante Resolución No. 0013 de 19 de abril de 1996, adjudicó los correspondientes contratos en los términos indicados anteriormente.

INFORME

Sobre la base del análisis de la documentación remitida y de los antecedentes expuestos, la Contraloría General del Estado deja sin efecto el informe desfavorable emitido, y en su lugar se pronuncia favorablemente para la continuación del trámite y suscripción de los proyectos de contratos sometidos a su consideración, condicionado a que, en su redacción final, se acojan las siguientes observaciones, aplicables a ambos instrumentos por ser de similar tenor.

OBSERVACIONES

1. ✓ En la cláusula primera, actualícese el nombre del titular del Ministerio. X ✓
2. ✓ En el punto 3 del numeral 4.01 de la cláusula cuarta, cámbiese "Título XII", por "Título XIII"; y, en el numeral 4.03 de la misma cláusula cuarta. X ✓
3. ✓ En la cláusula quinta, numeral 5.03.1, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento sustitutivo a la Ley de Modernización del Estado, artículo 87 literal a), suprimase la frase: "... con la protección necesaria, de todo tipo, que se requiera"; e inclúyase la obligación a la que se refiere el artículo 95 del Reglamento Sustitutivo. X ✓
4. ✓ Elimínese la cláusula sexta, puesto que la posibilidad allí prevista no estuvo contemplada en las bases, tal como lo prevé el artículo 114 del Reglamento Sustitutivo. X ✓
5. En la cláusula novena: *8-011*
 - Corrijanse las tarifas para las categorías II, III y IV, de acuerdo a las bases y a la tarifas para vehículos livianos propuestas por los oferentes. — ✓
 - En el párrafo referente al recálculo de las tarifas, ~~Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones~~

Dirección de Asesoría Jurídica

1. ~~Se copia en el expediente~~

cámbiese: "... de los costos de rehabilitación y mantenimiento ..." por: "... de las cantidades de obra necesarias para la rehabilitación y mantenimiento"; además, indíquese que las nuevas tarifas estarán en función directa del kilometraje de recorrido en cada tramo así como también del ancho de la vía, con el objeto de obviar el problema detectado por la Contraloría en la oferta presentada por PANAVIAL y que, como quedó establecido en los antecedentes de este memorando, fue la causa principal para haber emitido inicialmente el informe desfavorable.

- Elimínese el párrafo "En todo caso, independiente del reajuste tarifario antedicho, y por razones macroeconómicas, no imputables al Concesionario, si se produjeran incrementos de costo que modifican sustancialmente el equilibrio económico-financiero del contrato, tales, como, costo de los derivados de hidrocarburos, costos de financiación, etc., se realizará una actualización general de la tarifa que contemple de forma real las diferencias producidas", ya que las razones macroeconómicas indicadas allí se reflejan automáticamente en el IPC, en vista de que éste está calculado sobre la base de los precios en el mercado de una canasta de productos y servicios relacionadas con el convivir diario.

6. / En la letra b) de la cláusula décima tercera, hágase referencia a lo previsto en la cláusula vigésima quinta.
7. / Redáctese la cláusula vigésima primera considerando lo previsto en el artículo 79 del Reglamento Sustitutivo; y, considerando que en las ofertas presentadas por los concesionarios existen precios unitarios.
8. / En la cláusula vigésima segunda, numeral 22.01, literal A, deberá indicarse el valor de la garantía, toda vez que se conoce en base a las ofertas el monto de la inversión de los dos primeros años.
9. / En el numeral 22.02 de la cláusula vigésima segunda, determínese expresamente el tipo de garantías aceptables.
10. / En la cláusula vigésima cuarta elimínese: "De igual forma, reconocerá las mejoras realizadas en el derecho de vía para la instalación de los servicios conexos que hayan sido autorizados por el MOP", toda vez que cualquier obra ejecutada por el contratista para el buen desempeño de su actividad, debe ser precedida por el estudio beneficio-costos del concesionario.
11. / Del segundo párrafo de la cláusula vigésima quinta, suprimase "... ni se reducirá en ningún caso", toda vez que

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

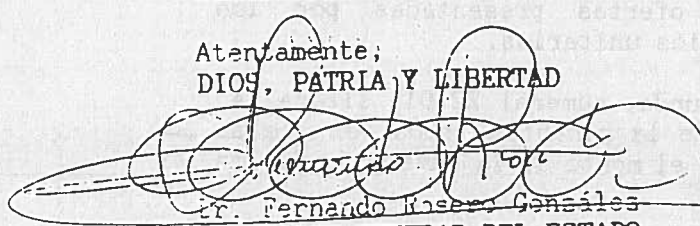
Concesión de carreteras

- puede producirse una deflación lo cual se reflejará en el reajuste tarifario propuesto. X
12. En la cláusula vigésima octava, elimínese la palabra "hasta", con el fin de que la multa por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no esté sujeta a criterios subjetivos. X
13. En el literal c) del numeral 30.1 de la cláusula trigésima, estipúlese el tiempo máximo de abandono de la vía para proceder con la caducidad. /
14. En la cláusula trigésima primera, elimínese el segundo párrafo del literal a), toda vez que se trata de una licitación en donde la adjudicación provino de un concurso de tarifas. /
15. En la cláusula trigésima octava, también considérese lo relativo a la protección o mitigación ambiental. /

Son de responsabilidad de la máxima autoridad de la Entidad contratante y de los respectivos funcionarios de la misma, en sus correspondientes áreas de intervención, las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de las ofertas adjudicadas y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos, de conformidad con lo previsto en el artículo 330 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el sentimiento de mi consideración.

Atentamente;
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sr. Fernando Riera González
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

c.c. Procurador General del Estado

Distrito de Panamá, 25 de mayo de 1975.
D. R. Riera González
Sr. Fernando Riera González
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

76.10.25.
1975

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION ASESORIA JURIDICA

1 NOV 1996

1215

Señor Doctor
Fernando Rosero González
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO
En su despacho

Señor Contralor General:

En relación con el Oficio No. 26162-DICOINP, de 29 de octubre de 1996, a través del cual emite criterio respecto del requerimiento de este Ministerio de dejar sin efecto observaciones realizadas a los proyectos de contratos, adjudicados a las Concesionarias PANAVIAL y DHM S.A. para los Grupos Nos. 1 y 2 de Carreteras, cúmplame manifestar lo siguiente:

En virtud de lo expresado en el párrafo segundo del numeral 3 del Oficio de la referencia, en el que esa Entidad autoriza al Ministerio que puede no acoger dichas observaciones, en relación a las constantes en los párrafos 2 y 3 del numeral 5 del Oficio No. 25795-DICOINP, de 24 de los propios mes y año, comunico a Usted que, una vez analizadas las conveniencias del País y de los procesos de concesión en general, este Ministerio ha considerado conveniente ampararse en esta facultad que le otorga la Contraloría General del Estado y resuelve no acoger dichas observaciones en los contratos de concesión.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Arq. Vicente Estrada Velásquez
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Director de Asesoría Jurídica



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONTRALORIA GENERAL

Fax: 541309

"El Ecuador ha sido
es y será País Amazónico"

26162

Oficio No. DICOINP.....

Sección: DIRECCION DE CONTROL DE INVERSIONES PUBLICAS

Asunto: Concesión carreteras

Quito, 29 Oct. 1996

Señor arquitecto
Vicente Estrada Velázquez
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Fax: 222127
Ciudad

Señor Ministro:

Contesto su oficio No. 1133 de 29 de octubre de 1996. con el que solicita se reconsidere y deje sin efecto el contenido de los párrafos 2 y 3 del numeral 5 del oficio No. 25795-DICOINP de 24 de los mismos mes y año, mediante el cual esta Entidad emitió su pronunciamiento sobre los proyectos de contratos derivados de la Licitación convocada por esa Institución, para la concesión de varias carreteras del país.

Del análisis del contenido del oficio que se contesta, se expresa lo siguiente:

1. En relación a las cantidades de obra, se aclara que no se pretende limitar el establecimiento de las tarifas a este componente sino que los costos por concepto de rehabilitación y mantenimientos se definan en función de precios unitarios, en todo caso la tarifa tiene que calcularse con los componentes definidos en la oferta que incluyen costos administrativos, financieros, etc.
2. Con respecto al contenido del tercer párrafo del numeral cinco del oficio No. 25795-DICOINP, es criterio de Contraloría que el reajuste de la tarifa con el índice de precios al consumidor garantiza en buena medida que se mantenga el equilibrio contractual precautelando el interés tanto del usuario como del concesionario.
3. Se deja sin efecto el contenido del numeral 12 del oficio citado en el numeral precedente.

gry

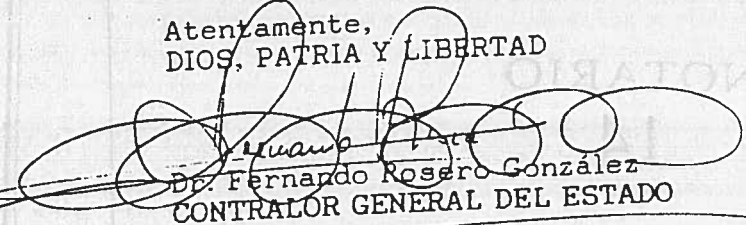
~~Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Inversión Pública
Bogotá, D.C. 1996~~

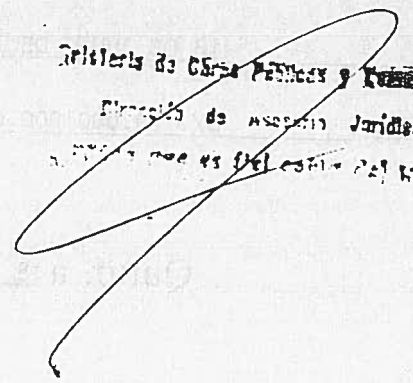
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Concesión carreteras
Pág. 2...

Sin perjuicio de lo anterior, si el Ministerio de Obras Públicas considera que el contenido de los numerales 1 y 2 del presente oficio no es conveniente a los intereses institucionales, puede no acogerlos, siendo responsabilidad de la máxima autoridad de esa Entidad y de los funcionarios encargados del proceso, en sus respectivas áreas de intervención las resoluciones asumidas sobre este tema.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el sentimientos de mi consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Dr. Fernando Rosero González
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO


Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección de Asesoría Jurídica
Calle 10 de Agosto No. 100
A. L. 100

PROTOLUACION DE PRIMERA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA.
O: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERIA CONSERMIN S.A. Y OTROS
05 de JULIO de 1996.
Di 3 co:113



PAGAD

REGISTRO MERCANTIL

NOTARIA CUARTA
DECIMO CANTON QUITO
DEL CANTON QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata

NOTARIO
14

CUARTA

Copia

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL.

Otorgada por: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERIA

CONSERMIN S.A. Y OTROS.

A favor de:

El: 18 DE JUNIO DE 1996

Cuantía: S/. 18.000'000.000,00

Quitó: a 18 de JUNIO de 199 6

NOTARIA DECIMO CUARTA
AV. 10 DE AGOSTO 3935 Y MARIANA DE JESUS - PRIMER PISO
TEL.FAX. Area Code (593-2) 251777

NUEVA DIRECCION

Av. 10 de Agosto 4191 entre
República y Manabita 1er. piso
Tells. 259-770 259-771

1 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL
2 OTORGADO POR: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERIA
3 CONSERMIN S.A. Y OTROS.
4 CUANTÍA: S/.18.000.000.000.00
5 Di 5 copias
6
7 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
8 República del Ecuador, hoy día martes dieciocho de junio de
9 mil novecientos noventa y seis, ante mi DOCTOR ALFONSO
10 FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO,
11 comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública
12 los señores: - Edoar Salas León, ciudadano ecuatoriano, con
13 residencia en esta ciudad de Quito, de estado civil casado,
14 en su calidad de Gerente General y como Representante Legal
15 de la Empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERIA
16 CONSERMIN S.A. Marcelo Herdoiza Crespo, en su calidad de
17 Gerente General de la compañía HERDOIZA-CRESPO
18 CONSTRUCCIONES S.A.- Sociedades anónimas organizadas y
19 existentes de acuerdo a las Leyes del Ecuador, con
20 domicilio principal en la ciudad de Quito.- AGUILAR & CIA.
21 LTDA. CONSTRUCCIONES, representado por su Apoderado
22 Especial señor Ricardo A. Veliz Barranco, de conformidad
23 al poder que se adjunta.- - CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO
24 LTDA., representada por su apoderado especial señor Ricardo
25 A. Veliz Barranco, conforme consta de poder que se
26 adjunta.- - FAVIENTOS COLUMBIA LTDA., representada por su
27 Apoderado Especial señor Ricardo A. Veliz Barranco,
28 conforme consta del poder que se adjunta.- - DISEÑOS

1 INTERVENTORIAS Y SERVICIOS DIS. LTDA.: rerepresentada por su
2 Gerente señor Guillermo Caro Mendoza. conforme consta del
3 nombramiento que se adjunta.- Sociedades organizadas y
4 existentes de acuerdo a las Leves de la República
5 Colombiana. con domicilio principal en la ciudad de
6 Bogotá.- - Señor Mario Alberto Huertas Cotes. de
7 nacionalidad colombiana. domiciliado en la ciudad de Bogotá
8 Colombia y de tránsito en esta ciudad de Quito.
9 representado por su Apoderado Especial. señor Ricardo A.
10 Véliz Barranco. conforme consta del poder que se adjunta.-
11 Los comparecientes son casados, mayores de edad y
12 plenamente capaces para contratar y obligarse. a quienes de
13 conocerles doy fe. y me piden que eleve a Escritura Pública
14 el contenido de la presente minuta que dice: "SEÑOR
15 NOTARIO: Sirvase incorporar en el Registro de escrituras
16 públicas a su cargo. una de la cual conste el contrato de
17 compañía. que mediante este instrumento. celebran los
18 comparecientes de acuerdo con las siguientes cláusulas y
19 estipulaciones: CLÁUSULA.- PRIMERA.- INTERVINIENTES.-
20 Intervienen y suscriben la presente escritura. los señores:
21 Edoar Salas León. ciudadano ecuatoriano. con residencia en
22 esta ciudad de Quito. de estado civil casado. en su calidad
23 de Gerente General y como Representante Legal de la Empresa
24 CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERIA CONSERMIN S.A.:
25 Marcelo Herdoiza Crespo. en su calidad de Gerente General
26 de la compañía HERDOIZA-CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.-
27 Sociedades anónimas organizadas y existentes de acuerdo a
28 las Leves del Ecuador. con domicilio principal en la ciudad

1 de Quito.- AGUILAR & CIA. LTDA. CONSTRUCCIONES.
2 representado por su Apoderado Especial señor Ricardo
3 Véliz Barranco. de conformidad al poder que se adjunta.-
4 CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA.. representada por su
5 apoderado especial señor Ricardo A. Véliz Barranco.
6 conforme consta de poder que se adjunta.- - PAVIMENTOS
7 COLOMBIA LTDA.. representada por su Apoderado Especial
8 señor Ricardo A. Véliz Barranco. conforme consta del poder
9 que se adjunta.- - DISEÑOS INTERVENTORIAS Y SERVICIOS DIS.
10 LTDA.. representada por su Gerente señor Guillermo Caro
11 Mendoza. conforme consta del nombramiento que se adjunta.-
12 Sociedades organizadas y existentes de acuerdo a las Leyes
13 de la República Colombiana. con domicilio principal en la
14 ciudad de Bogotá.- - Señor Mario Alberto Huertas Cotes. de
15 nacionalidad colombiana. domiciliado en la ciudad de Bogotá
16 Colombia y de tránsito en esta ciudad de Quito.
17 representado por su Apoderado Especial. señor Ricardo A.
18 Véliz Barranco. conforme consta del poder que se
19 adjunta.- Los comparecientes son casados. mayores
20 de edad y plenamente capaces para contratar y
21 obligarse. La inversión de los accionistas extranjeros
22 tiene el carácter de Subregional Andina.- CLÁUSULA
23 SEGUNDA.- CONTRATO DE COMPAÑÍA.- Los intervinientes
24 declaran la voluntad de constituir una COMPAÑÍA ANÓNIMA.
25 uniendo sus capitales para emprender en operaciones
26 mercantiles y participar en las utilidades de la sociedad.
27 regiendo. el funcionamiento de esta empresa. a las
28 disposiciones de la Ley de Compañías. a las del Código de

Dr. Alfonso Freire Zapata - NOTARIO

1 Comercio. a los convenios de las partes. a las
2 disposiciones del Código Civil y al Estatuto que a
3 continuación se expresa.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO
4 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,
5 DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.-ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y
6 DOMICILIO.- La Compañía de Nacionalidad ecuatoriana se
7 llama PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL.- Se rige por las
8 leyes del Ecuador y por este estatuto.- Tiene su domicilio
9 en la ciudad de Quito, provincia de Fichincha y puede, por
10 resolución del Directorio abrir y mantener, sucursales,
11 agencias, etc. en cualquier otro lugar del país o del
12 exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía
13 se dedicará a: a) Rehabilitación, mantenimiento,
14 ampliación, explotación, construcción y administración por
15 el sistema de concesión del siguiente grupo de carreteras:
16 GRUPO 1: RUMICHACA-RIOBANUA con trescientos noventa y nueve
17 coma seis Kilómetros (399.6 km) de longitud.- b) Estudios
18 viales relacionados a su Objeto Social.- c) La
19 representación mercantil en el Ecuador de personas
20 naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas
21 a su objeto social.- d) La administración y representación
22 de bienes propios o de terceros, ya sea de personas
23 naturales o jurídicas, incluyéndose toda clase de bienes
24 inmuebles urbanos o rurales relacionados con su objeto.- e)
25 La planificación, promoción, venta, compra, permuta,
26 arriendo de bienes muebles o inmuebles para lo cual podrá
27 negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir,
28 transferir, cesar, arrendar y disponer de propiedades.-



1 Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá
2 realizar toda clase de actos civiles, mercantiles,
3 comerciales de fiducia mercantil o de servicios no
4 prohibidos por las leyes como: celebrar contratos de
5 asociación y cuentas en participaciones o consorcio de
6 actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales
7 o extranjeras, para la realización de una actividad
8 determinada: adquirir para sí acciones, participaciones o
9 derechos de compañías existentes, o promover la
10 constitución de nuevas compañías participando como parte en
11 el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o
12 transformarse en una compañía distinta, conforme lo
13 disponga la Ley. Actuar como mandante o mandataria de
14 personas naturales y/o jurídicas a través de su
15 representante legal: ejercer la representación de empresas
16 nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto
17 social: abrir toda clase de cuentas corrientes, sean
18 comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones
19 previstas en otras leyes, la compañía no podrá realizar
20 ninguna de las actividades contempladas en el Artículo
21 veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control
22 del Gasto Público.- ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo
23 de duración de la Compañía será de veinte años a partir de
24 la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo
25 que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta
26 General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO
27 Y LAS ACCIONES. CAPITAL AUTORIZADO.- ARTICULO CUARTO: EL
28 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO Y LAS ACCIONES.- EL CAPITAL

Wanda Freire Zapata

1 SUSCRITO.- El Capital suscrito es de DIEZ Y OCHO MIL
2 MILLONES DE SUCRES (S/.18.000'000.000) y está dividido en
3 DIEZ Y OCHO MIL (18.000) acciones nominativas y ordinarias
4 del valor de UN MILLÓN de sucres (S/.1'000.000) cada una.
5 numeradas del cero cero cero cero uno (00001) a la diez y
6 ocho mil (18.000).- El Capital suscrito de la Compañía
7 PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL es de DIEZ Y OCHO MIL
8 MILLONES DE SUCRES (S/.18.000'000.000.00) y se encuentra
9 pagado en numerario en el veinte y cinco por ciento de
10 cada acción. esto es en CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE
11 SUCRES (S/.4.500'000.000) conforme consta del comprobante
12 bancario que se agrega: y el saldo del capital TRECE MIL
13 QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.13.500'000.000) en
14 numerario deberá pagarse en el plazo máximo de veinte y
15 cuatro meses a contarse desde la fecha. de constitución de
16 la Compañía.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de
17 la compañía es de TREINTA Y SEIS MIL MILLONES DE SUCRES
18 (S/.36.000'000.000).- ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL
19 CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por
20 resolución de la Junta General de Accionistas legalmente
21 convocada para el efecto. y previo el cumplimiento de los
22 pertinentes requisitos legales y estatutarios.- Las
23 escrituras correspondientes serán suscritas por el
24 representante legal de la compañía.- Los títulos de las
25 acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital.
26 tendrán su respectiva numeración.-ARTICULO SEXTO: LOS
27 CERTIFICADOS Y TÍTULOS.- Los certificados provisionales y
28 títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el

AV. 10 DE AGOSTO Y MARIANA DE JESUS - PRIMER PISO

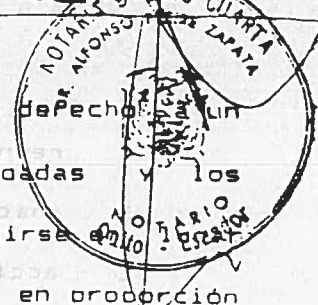
TEL. FAX. Area Code (593-2) 251777 / 251-418 - QUITO - ECUADOR

NOTARIA CUARTA
DECIMO CUARTA

1 Gerente General. o por quienes los subroquen legalmente.
2 ARTICULO SÉPTIMO: LIMITE DE RESPONSABILIDADES.
3 responsabilidad de los accionistas se halla limitada.
4 frente a terceros y por obligaciones de la compañía por el
5 valor nominal de la acción o acciones que hubieren
6 suscrito.- ARTICULO OCTAVO: FORMA DE LAS ACCIONES.-
7 PROPIEDAD, SUSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS.- Los
8 títulos de las acciones y las transferencias de las mismas
9 se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la
10 Compañía y firmará las inscripciones el Gerente General.-
11 Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía,
12 a quienes aparezcan como tales en dicho Libro.- La
13 propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con
14 el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley.- Las
15 acciones, conforme a la Ley, serán libremente negociables,
16 de acuerdo al Reglamento General de la Ley de Modernización
17 del Estado. Cada acción es indivisible.- Podrán emitirse
18 certificados que amparen más de una acción.- ARTICULO
19 NOVENO: LA PERDIDA DE ACCIONES.- Si por cualquier causa, se
20 perdiere, extraviare o inutilizare una acción, el
21 interesado en obtener un duplicado dará aviso, por escrito
22 al Gerente General de la compañía, el que ordenará se ponga
23 el hecho en conocimiento del público, por medio de una
24 publicación en uno de los periódicos de mayor circulación
25 de la ciudad, domicilio de la compañía, por tres días
26 consecutivos.- Transcurridos treinta días contados a partir
27 de la fecha de la última publicación, si no se presentare
28 reclamación alguna de terceros, se procederá a la anulación

Dr. Alfonso Freire Zapata - NOTARIO

1 del título y se conferirá uno nuevo al accionista.- La
2 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
3 título o certificado anulado. Será de cuenta del interesado
4 todos los gastos que haya demandado la expedición del
5 duplicado.- Si se presentare reclamación de terceros, se
6 ventilará tal reclamación ante los jueces competentes.-
7 ARTICULO DÉCIMO: NUEVOS TÍTULOS.- Se podrán emitir nuevos
8 certificados o títulos en los casos siguientes: siempre que
9 el dueño lo solicite al Gerente General por escrito,
10 acompañando el valor de todos los gastos necesarios: a) Si
11 el accionista quisiere consolidar en un solo título varias
12 acciones o cambiar este con otros de menor representación;
13 b) Si se extraviaren o destruyeren los certificados o
14 títulos, siempre que se haya cumplido primero con el
15 Artículo Noveno de este Estatuto: y. c) Si se deterioraren
16 los mismos.- Los certificados o títulos sustituidos
17 quedarán anulados de hecho.- En los casos a) y c) el
18 interesado entregará los certificados o títulos a ser
19 canjeados y. en el b) se tendrá por dueño al que aparezca
20 como tal en los libros de acciones y accionistas.- ARTICULO
21 DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada
22 acción confiere a su titular los derechos establecidos en
23 la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en
24 las Juntas de Accionistas y en reparto de las ganancias
25 sociales y en Patrimonio resultante de la Liquidación, y el
26 derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas
27 acciones en los términos, casos y condiciones previstas por
28 la Ley.- Cada acción de UN MILLÓN DE SUQUES (S/.1.000.000)



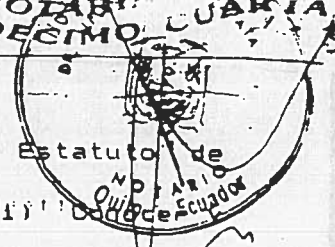
Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO

1 de valor nominal. totalmente pagada. tendrá derecho a un
2 VOTO. Las acciones no totalmente pagadas y los
3 certificados provisionales que pudieren emitirse en
4 de acciones definitivas dan derecho a votar en proporción
5 a su valor pagado. esta proporción se calculará sobre el
6 valor nominal de cada acción.- CAPITULO TERCERO: DERECHO Y
7 ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y
8 ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta
9 General de Accionistas y administrada por el Directorio, el
10 Presidente y el Gerente General. quienes tendrán las
11 atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la
12 Ley de Compañías y en este Estatuto.- La Junta General
13 formada por los accionistas legalmente convocados y
14 reunidos. es el órgano supremo de la compañía.- SECCIÓN
15 PRIMERA.- JUNTAS GENERALES.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-
16 INTEGRANTES Y AUTORIDAD.- La Junta General es la reunión de
17 accionistas debidamente convocada y constituida. Es la
18 máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos serán
19 obligatorios para todos los accionistas. inclusive los
20 disidentes y ausentes. sin perjuicio de los derechos y
21 acciones que la Ley de Compañías concede. a este respecto.
22 a los accionistas.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE
23 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas
24 podrán ser ordinarias o extraordinarias.- Las ordinarias se
25 celebrarán necesariamente una vez al año. dentro de los
26 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
27 económico de la compañía. y serán convocadas por el
28 Presidente o el Gerente General.- Las extraordinarias se

1 reunirán cuando: - a) La convoque el Directorio por propia
2 iniciativa o a pedido por escrito, de un número de
3 accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco
4 por ciento del capital, debiendo constar en su petición los
5 asuntos a tratarse en la Junta: b) La convoque el
6 Presidente o el Gerente General: c) La convoque el
7 Comisario en los casos previstos en la Ley. ARTICULO
8 DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales de
9 Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se
10 reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa
11 convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por lo
12 menos, a la fecha de celebración de la Junta, a través de
13 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
14 antes mencionado.- En la convocatoria, deberá expresarse el
15 asunto o asuntos a tratarse en la Junta que se convoque, y
16 toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella
17 será nulo. Quedan a salvo los derechos de los accionistas
18 señalados en el Artículo doscientos veinte y cinco de la
19 Ley de Compañías.- No obstante lo dispuesto anteriormente,
20 las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se entenderán
21 legalmente convocadas y quedarán validamente constituidas
22 en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
23 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
24 que esté presente todo el capital social pagado y los
25 asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la
26 Junta.- Sin embargo, cualquiera de los accionistas
27 asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos
28 sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

1 y por el mero hecho de tal composición. el asunto no
2 tratarse.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM.- La Junta
3 General no podrá instalarse. en primera convocatoria
4 con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital
5 pagado.- Cuando a la primera convocatoria no concurriera
6 dicha representación. se hará una segunda convocatoria. la
7 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
8 fijada para la primera reunión.- En caso de segunda
9 convocatoria. se constituirá la Junta sea cual fuere el
10 numero y representación de los accionistas que asistan.
11 particular que se hará constar en la respectiva
12 convocatoria.- En las convocatorias posteriores. no podrá
13 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Para
14 reformar el Estatuto de la Compañía. se requerirá en la
15 primera convocatoria un quórum del setenta y cinco por
16 ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria
17 bastará la representación de la tercera parte del capital
18 pagado.- Para el caso de tercera convocatoria. se estará a
19 lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la
20 Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASISTENCIA A
21 LA JUNTA Y REPRESENTACIÓN.- Todo accionista podrá asistir
22 personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar
23 por un mandatario acreditado mediante carta poder dirigida
24 al o a los administradores de la Compañía. sin necesidad de
25 que el mandatario sea accionista. La representación deberá
26 conferirse con carácter especial para cada Junta. salvo que
27 el mandatario ostente poder general del mandante.- Dado que
28 cada acción es indivisible. cuando haya varios propietarios

de una misma acción. éstos nombrarán un solo representante común. y si no se pusieren de acuerdo. tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley.- Para asistir a las Juntas será requisito esencial tener inscritas las acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Serán atribuciones de la Junta General. aparte de las determinadas en otras disposiciones:- a) Nombrar y remover a los Directores principales y suplentes de la compañía. al Auditor Externo. y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones: b) Nombrar un Secretario General de la Compañía cuando lo creyere necesario y fijar su retribución.- En caso de no haber sido designado Secretario General. o en caso de ausencia. actuara como Secretario el Gerente General o un Secretario Ad-Hoc nombrado por la misma Junta: c) Conocer anualmente el Balance General. el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas. y los informes que presentaran el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y resolver sobre los mismos. No podrán aprobarse ni el balance ni el estado de cuenta de ganancias y pérdidas si no hubiesen sido precedidas por el Informe del Comisario: d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales: e) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones: Resolver acerca de la amortización de las acciones: g) Acordar todas las modificaciones al contrato social: h) Resolver acerca de la fusión. transformación. disolución y liquidación de la Compañía. nombrar a los liquidadores. y considerar las



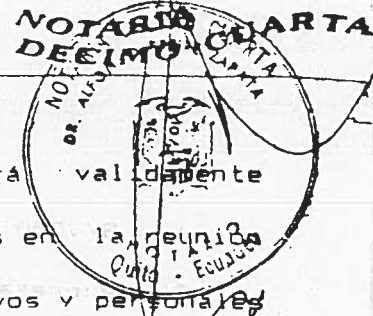
1 cuentas de liquidación: i) interpretar este Estatuto de
2 manera obligatoria para los accionistas: y. i)
3 resolver los demás asuntos que le corresponden por
4 disposición de Ley. del Estatuto o de los reglamentos.

5 ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA.- Las resoluciones de la
6 Junta General se tomarán por mayoría de votos.- Formará
7 mayoría un número de votos equivalentes al setenta y cinco
8 por ciento (75%) del capital suscrito y pagado.- Los votos
9 en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. En
10 los casos de reforma del Estatuto. prórroga o disminución
11 de la duración de la compañía. o de su disolución y
12 liquidación. se requerirá un número de votos favorables
13 igual a. por lo menos. SETENTA Y CINCO POR CIENTO del
14 capital social pagado concurrente.- ARTICULO VIGÉSIMO.-

15 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales
16 adoptadas conforme a este Estatuto. obligan a todos los
17 accionistas. aunque no hayan asistido a ellas o no hayan
18 dado su voto de aprobación. salvo el derecho de apelación
19 en los términos de la pertinente Ley. Tales resoluciones
20 se cumplirán sin esperar la aprobación del acta. a menos
21 que en la sesión se acordare lo contrario.- ARTICULO

22 VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las deliberaciones de las Juntas
23 Generales. tanto ordinarias como extraordinarias. así como
24 sus resoluciones. se harán constar en actas extendidas en
25 un libro especial y serán firmadas por el Presidente y el
26 Secretario que. como tales. hayan actuado en las
27 respectivas sesiones.- Las actas podrán extenderse y
28 firmarse en la reunión o dentro de los quince días

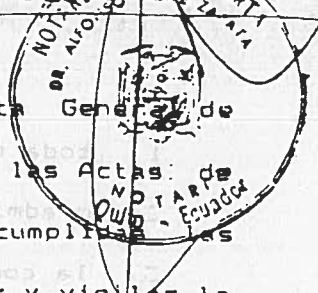
1 posteriores a ella.- SECCIÓN SEGUNDA.- EL DIRECTORIO.-
2 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECTORES.- El Directorio
3 estará compuesto por seis Directores Principales, y seis
4 Suplentes a título personal. La Junta General designará
5 los respectivos y personales miembros Suplentes del
6 Directorio.. los cuales reemplazarán a sus respectivos
7 miembros principales en falta o ausencia de éstos.. Estos
8 miembros principales y suplentes serán elegidos por la
9 Junta General en la forma prevista en este Estatuto. No se
10 requiere ser accionista de la compañía para ser miembro del
11 Directorio.- En caso de vacancia de los cargos de
12 Directores Principales y Suplentes que imposibiliten
13 completar el quórum estatutario, deberá convocarse de
14 inmediato a una Junta General Extraordinaria de Accionistas
15 para elegir los Directores faltantes.- Actuará como
16 Secretario del Directorio el Gerente General o el
17 Secretario General de la compañía si este existiera, o un
18 Secretario Ad-hoc designado por el Directorio.- ARTICULO
19 VIGÉSIMO TERCERO.- DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR.- Los
20 Directores ejercerán sus cargos durante el periodo de un
21 año y podrán ser reelegidos para periodos sucesivos.- Así
22 mismo la Junta General podrá acordar en cualquier momento
23 la separación de cualquiera de los Directores.- ARTICULO
24 VIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE
25 ACUERDOS.- El Directorio se reunirá ordinariamente, en lo
26 posible, una vez al mes o cuando las circunstancias lo
27 exiguieren, por convocatoria del Presidente, por su propia
28 iniciativa o a solicitud del Gerente General o de dos



10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100

- 1 Vocales.- El Directorio se considerará válidamente
- 2 constituido cuando se encuentren presentes en la reunión
- 3 cinco Directores Principales o sus respectivos y personales
- 4 Suplentes, legalmente convocados.- Para adoptar acuerdos.
- 5 el Directorio requerirá el voto favorable de cinco votos de
- 6 seis de los Directores.- Las discusiones y acuerdos del
- 7 Directorio se llevarán en un Libro de Actas y las actas
- 8 podrán ser aprobadas en la misma o en la siguiente sesión.-
- 9 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- FACULTADES DEL DIRECTORIO.- El
- 10 Directorio tendrá las siguientes facultades: a) Cumplir y
- 11 hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las
- 12 decisiones de la Junta General de Accionistas y las suyas
- 13 propias: b) Establecer y dirigir la política de la compañía
- 14 en todos sus aspectos: c) Designar dentro de su seno al
- 15 Presidente y fuera de él al Gerente General: d) Nombrar
- 16 Apoderados Generales, fijar sus remuneraciones y autorizar
- 17 específicamente al Representante Legal de la compañía para
- 18 que firme los documentos legales correspondientes: e)
- 19 Aprobar y presentar a la Junta General de Accionistas, el
- 20 informe anual sobre la marcha administrativa y financiera
- 21 de la compañía que deberá elaborar el Gerente General, y
- 22 recomendar la forma en la que debe utilizarse la
- 23 distribución de los beneficios sociales: f) Autorizar
- 24 individualmente al Gerente General y conjuntamente al
- 25 Presidente y al Gerente General, la realización de todo
- 26 acto o contrato a nombre o por cuenta de la compañía,
- 27 sujetándose a la siguiente regulación: El monto autorizado
- 28 para los gastos que efectue el Gerente General es de
- 29

1 S/.250'000.000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUQUES)
2 expresados en UVCS y en firmas conjuntas con el Presidente
3 hasta S/.1.000'000.000 (UN MIL MILLONES) expresados en UVC.
4 de ahí en adelante se requiere autorización del Directorio:
5 o) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la
6 constitución de gravámenes reales sobre ellos: h) Decidir
7 sobre actas y contratos que tengan relación con
8 pignoraciones, gravámenes, hipotecas y ventas de activos de
9 la compañía: i) aprobar los presupuestos elaborados por el
10 Gerente General y modificarlos si fuere necesario: j)
11 Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y
12 sucursales: k) Expedir y reformar los reglamentos que
13 estime conveniente para la buena marcha de la compañía: l)
14 Regular y reglamentar su propio funcionamiento en todo lo
15 que no esté específicamente previsto por la Ley o por el
16 presente Estatuto: m) Ejercer todas las demás funciones que
17 fueren necesarias y convenientes para el cumplimiento de
18 los objetivos y operaciones de la compañía y que no
19 estuvieren asionadas a otros organismos de la misma: y, n)
20 Nombrar funcionarios y fijar remuneraciones.- SECCIÓN
21 TERCERA.- PRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL.- ARTICULO
22 VIGÉSIMO SEXTO.- EL PRESIDENTE.- El Directorio elegirá para
23 el periodo de un año un Presidente, pudiendo éste ser
24 reelegido por periodos sucesivos de un año en su cargo,
25 hasta que sea legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO
26 SÉPTIMO.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.- Al Presidente de la
27 Compañía, que lo será también de la Junta general de
28 Accionistas y del Directorio, le corresponde: a) Convocar,



- 1 presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de
2 Accionistas y del Directorio y suscribir las Actas de
3 dichas reuniones: b) Cuidar de que sean cumplidas las
4 decisiones de la Junta General de Accionistas y violar la
5 buena marcha de la Compañia: c) Dar sus consejos y
6 sugerencias por él: d) Designar conjuntamente con el
7 Gerente General, funcionarios y empleados y fijar sus
8 remuneraciones: e) Obligar conjuntamente con el Gerente
9 General la realización de todo acto o contrato a nombre o
10 por cuenta de la Compañia, hasta por los montos fijados por
11 el Directorio: f) Subrogar al Gerente General de la
12 Compañia, dentro de los límites impuestos en este Estatuto
13 con todas sus atribuciones y deberes, en todos los casos de
14 falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta
15 cuando este ultimo reasuma su cargo o en caso necesario la
16 Junta General designe nuevo Gerente General: y, g) Ejercer
17 las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente
18 Estatuto, y que le corresponden en virtud de otros
19 preceptos.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EL GERENTE GENERAL.-
20 El Directorio nombrará fuera de su seno y para el periodo
21 de un año, el Gerente General, quien podrá ser reelegido
22 por periodos sucesivos de un año.- El Gerente General
23 continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.-
24 ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El
25 Gerente General tendrá los siguientes deberes y
26 atribuciones.- a) Administrar todos los bienes de la
27 Compañia, de cualquier naturaleza que fueren: b)
28 Representar individualmente y legalmente a la Compañia en

1 toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales
2 o administrativos: c) Dirigir y administrar los negocios de
3 la compañía atendiendo a la gestión de los mismos de una
4 manera constante: d) Designar conjuntamente con el
5 Presidente, empleados y fijar sus remuneraciones: e) Crear
6 los organismos departamentales o grupos de trabajos que
7 estime conveniente y señalar sus funciones: f) Dar por
8 terminados los contratos, y desahuciar o despedir a los
9 empleados de la compañía: o) Obligarse por si solo y
10 conjuntamente con el Presidente, la realización de todo
11 acto o contrato a nombre o por cuenta de la compañía, hasta
12 por los montos fijados por el Directorio.- Esta limitación
13 deja a salvo lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de
14 Compañías, tomando en consideración lo señalado en el
15 literal h) del Artículo Vigésimo Quinto: h) Formular
16 anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente, el
17 flujo de fondos de la compañía y presentarlo al Directorio
18 para su aprobación: i) Elaborar anualmente un informe
19 relativo a la marcha de la compañía, y el resultado de sus
20 funciones, informe que deberá ser presentado al Directorio
21 y a la Junta de Accionistas conjuntamente con el Balance
22 General y el Estado de la Cuenta de ganancias y pérdidas
23 del ejercicio económico anual. j) Controlar la contabilidad
24 de la compañía, revisarla cuando creyere conveniente y dar
25 las disposiciones necesarias en beneficio de los intereses
26 de la compañía: v. l) Ejercer las demás atribuciones
27 señaladas en la Ley y el presente Estatuto.- SECCIÓN
28 CUARTA.- FISCALIZACIÓN ARTICULO TRIGÉSIMO.- LOS



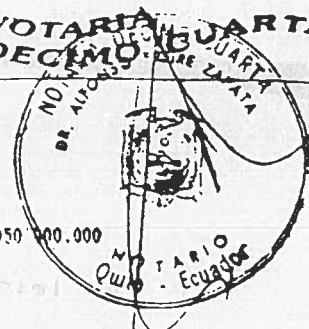
1 COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un
2 Comisario Principal y un Comisario Suplente por el periodo
3 de un año, pudiendo éstos ser reelegidos por periodos
4 sucesivos.- Los designados podrán ser o no accionistas de
5 la compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- SUBROGACIÓN.- En
6 caso de falta definitiva o de ausencia del Comisario
7 Principal, éste será subrogado por el Comisario Suplente,
8 quien, en tal caso, tendrá todas las atribuciones y
9 derechos del Principal.- En caso de falta definitiva de los
10 Comisarios Principal y Suplente, se convocará a una Junta
11 General de Accionistas para nombrar nuevos.- ARTICULO
12 TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTUACIÓN DE LOS COMISARIOS.- Los
13 Comisarios ejercerán sus deberes y atribuciones de acuerdo
14 con lo determinado en la Ley de Compañías y el presente
15 Estatuto.- CAPITULO CUARTO.- RESERVAS, DISOLUCIÓN Y
16 LIQUIDACIÓN.-ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS.- De las
17 utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio, se
18 tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento,
19 destinado a formar el FONDO DE RESERVA LEGAL hasta que éste
20 alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO del capital
21 social.- En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo de
22 Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare
23 disminuido por cualquier causa.- La Junta General podrá
24 acordar la formación de reservas especiales, estableciendo
25 el porcentaje de beneficios destinado a ello.- El reparto
26 de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en el
27 ARTICULO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE de la Ley de
28 Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.- La

Dr. Alfonso Freire Zapata

1 compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la
 2 Ley de Compañías o cuando lo decida la Junta General de
 3 Accionistas.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.-
 4 Acordada la disolución de la compañía. la Junta General de
 5 Accionistas a propuesta del Directorio determinará la forma
 6 de liquidación y designará uno o más liquidadores. siempre
 7 en numero impar. cuyos poderes fijará concretamente. Con
 8 este nombramiento. el Directorio terminará en sus
 9 funciones. La Junta General conservará durante el período
 10 de liquidación las mismas facultades que tenía durante la
 11 vida normal de la compañía. y tendrá especialmente. la
 12 facultad de aprobar las cuentas y el balance final de
 13 liquidación.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO
 14 DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía
 15 PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL es de DIECIOCHO MIL
 16 MILLONES DE SUCRES y se encuentra pagado en numérario en el
 17 veinticinco por ciento de cada acción conforme consta del
 18 comprobante bancario que se agrega. y el saldo del capital
 19 en numerario deberá pagarse en el plazo máximo de veinte y
 20 cuatro meses a contarse desde la fecha de constitución de
 21 la compañía. Según lo anterior es estado de caja. y las
 22 acciones asignadas a las personas otorgantes son como
 23 sigue: -----

24 CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

25	ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
26		SUSCRITO	PAGADO	POR
27				PAGAR
28	CONSERMIN S.A.	2.412'000.000	603'000.	1.807'000.000



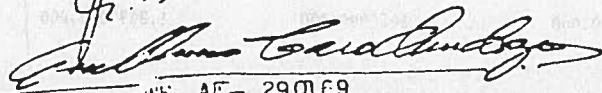
1	HEREDIA CRESPO			
2	CONSTRUCCIONES S.A.	5.400.000.000	1.350.000.000	4.050.000.000
3	AGUILAR & CIA. LTDA			
4	CONSTRUCCIONES	2.412.000.000	603.000.000	1.809.000.000
5	CARRILLO CAICEDO LTDA.	2.412.000.000	603.000.000	1.809.000.000
6	PAVIMENTOS COLOMBIA			
7	LTDA.	2.412.000.000	603.000.000	1.809.000.000
8	DISEÑOS INTERVENTORIAS Y			
9	SERVICIOS DIS. LTDA	540.000.000	135.000.000	405.000.000
10	MARIO HUERTAS C.	2.412.000.000	603.000.000	1.809.000.000
11	TOTAL	18.000.000.000	4.500.000.000	13.500.000.000

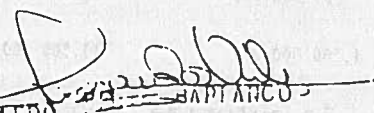
CIRCULO DE NOTARIOS

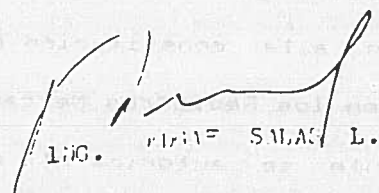
12 DISPOSICIONES GENERALES.- a) Se autoriza expresamente al
 13 doctor Javier Fallares Gomez de la Torre, para que realice
 14 todos los trámites encaminados a la constitución de la
 15 compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y
 16 de Sociedades: y. b) Igualmente se autoriza al Agente
 17 Judicial del doctor Javier Fallares Gómez de la Torre, para
 18 que obtenga a nombre de la compañía la Patente Municipal y
 19 el Registro Unico de Contribuyentes respectivos.-
 20 CONCLUSIÓN.- Cumpla usted Señor Notario con todos los demás
 21 requisitos de Ley para la plena validez de este contrato, y
 22 sirvase conferirme cinco copias certificadas y dos simples
 23 del mismo.- " Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada
 24 por el señor Doctor JAVIER FALLARES, con matrícula
 25 profesional mil Dosecientos sesenta y ocho del Colegio de
 26 Abogados de Quito, la misma que queda elevada a Escritura
 27 Pública con todo su valor legal.- En este acto se
 28 cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso:

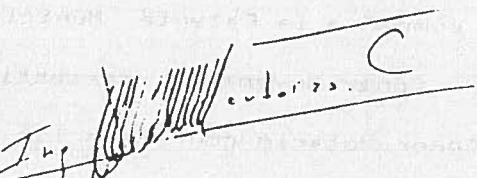
Dr. Alfonso Freire Zapata - NOTARIO

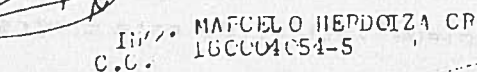
1 y. leído que les fue a los comparecientes integralmente por
2 mí el Notario. estos se afirman y ratifican en su total
3 contenido para constancia firman conmiro en unidad de
4 acto de todo lo cual doy fe.- Lo enmendado en Cuadro Integración.-
5 Valgo

6 
7 PACTACION AF- 290169
8 GUILLERMO CARLO MENDOZA

9 
10 RICARDO BARRANTO
11 PACTACION AF- 2710349

12 
13 ING. JAIMÉ SALAS L.
14 C.C. 1000010-1

15 
16 MARCELO HERDOIZA CRESPO
17 C.C. 160004054-5

18 

19

20

21

22

23

24

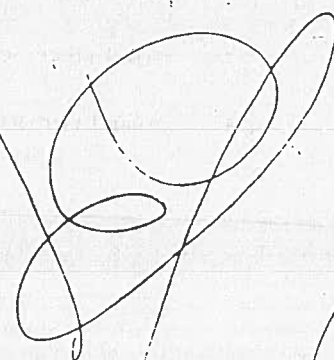
25

26

27

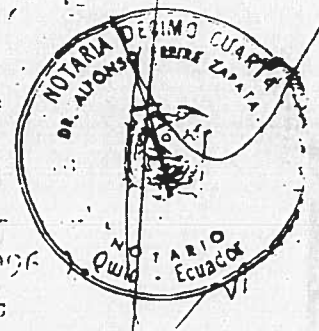
28

Firmado el Señor Notario Doctor Alfonso Emilio Zapata.
A continuación se agregan los documentos habilitantes.


Nota



CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERIA S. A.



Quito, 30 de marzo de 1995

NOTARIA DÉCIMO NOVENA
PROTOCOLIZACIÓN
(Quito-Febrero-14-1996)
DI 21 con las

Señor
EDGAR SALAS LEON
Presente

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la Compañía "CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERIA CONSERMIN S.A." en sesión de hoy, eligió a usted para el cargo de GERENTE GENERAL por el período estatutario de dos años.

Usted, ejercerá en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Las atribuciones que le corresponden, constan en las escrituras públicas: de Constitución de la Compañía, otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito el 28 de marzo de 1990, e inscrita el 7 de junio de 1990 en el Registro Mercantil del mismo Cantón bajo el No. 925 tomo 121; y, en la de Cambio de Denominación, Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, celebrada el 17 de septiembre de 1993 en la Notaria Primera del Cantón Quito e inscrita el 7 de diciembre de 1993.

Muy atentamente,

Ing. Francisco Correa Holguín
PRESIDENTE

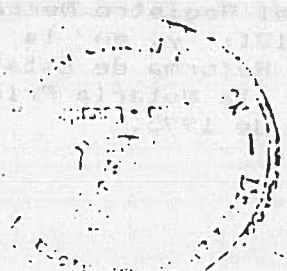
Acepto el cargo para el que he sido designado y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.

Edgar Salas Leon

5060
126
1995
Seo

RAZON DE PROTOCOLIZACION:- A petición del Señor Doctor José Garcés Campaña, con matrícula número tres mil novecientos doce del Colegio de Abogados de Quito, con esta fecha y en una foja útil, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Décimo Novena del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañía " CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE MINERIA CONSERMIN S. A. ", que antecede.- Quito, a catorce de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

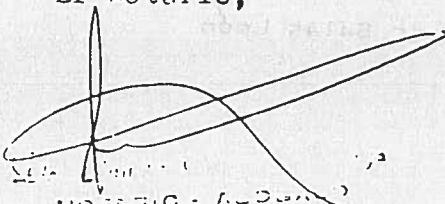
El Notario,

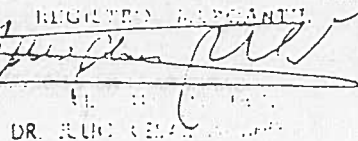


Dr. Fausto E. Mora Vega
NOTARIO - ABOGADO

Se protocolizó ante mí; y, en fe de ello confiero esta OCTAVA copia, firmada y sellada en Quito, a catorce de Febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Notario,

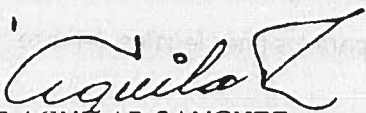


Dr. Fausto E. Mora Vega
NOTARIO - ABOGADO





PODER ESPECIAL

Yo, LUIS RENE AGUILAR SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 441.867 de Utica, casado, de nacionalidad Colombiano, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., mayor de edad, por mis propios derechos, confiero PODER ESPECIAL, cual en derecho se requiere a favor del Ingeniero RICARDO ALBERTO VELIZ BARRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.740.649 de Barranquilla, para que: A nombre de mi representada AGUILAR Y CIA. LTDA. CONSTRUCCIONES proceda a invertir en la constitución de una compañía anónima en la República del Ecuador, asista o vote en sus Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, suscriba y pague participaciones o acciones en ella, acepte nominaciones que se hagan en favor de mi representado, entendiéndose plenamente facultado para suscribir los documentos públicos que el giro ordinario o extraordinario de las Compañías, así lo requieran y para que comparezca ante Notario Público y suscriba la escritura correspondiente.


LUIS AGUILAR SANCHEZ
C.C No 441.867.

Alfonsa Trejo Trejo

NOTARIA

**NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.
RECONOCIMIENTO EN FIRMA**

Ante el suscrito Corbin Rocha O. Notario
32 del Circulo de Bogota, compareció

VIT AGUIRRE GARCIA

Identificado con lo S. de C. N° 44186

de VITAG y declaró que el c. le-

nido del anterior documento es cierto y que la

firma que aquí aparece es la suya.

Fecha 30 MAYO 1996

Corbin Rocha O.
44186

**REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá**

Presentada para autenticar la firma que aparece en el
suscrito Consol del Ecuador. Certifico que es autén-

tica, siendo la que usa el Señor Corbin Rocha O.

Notario 32 de B.

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 1554/96

Arancel II-13-d Valor 40303

Fecha 30 MAYO 1996

El suscrito no asume responsabilidad alguna por

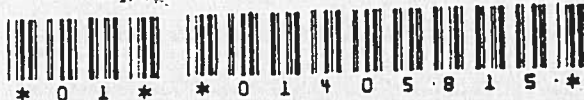
el contenido de este documento.

Miguel Carbo Benites
CONSUL GENERAL





C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA VIA DE COMERCIO

CALLE 93

FECHA: DIA 23 MES 05 AÑO 96 HORA 13:50:43

02R120523133

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:

AGUILAR Y CIA LTDA CONSTRUCCIONES

NIT:08600399035

DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.046623

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 1.842, NOTARIA 4 DE BOGOTA EL 26 DE MARZO DE 1.974 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE MARZO DE 1.974 BAJO EL NUMERO 16.640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL LIMITADA, DENOMINADA: "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES L. AGUILAR Y CIA. LTDA."

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 703, NOTARIA 4 DE BOGOTA EL 3 DE MARZO DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 4 DE MARZO DE 1.977 BAJO EL NUMERO 43.850 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES L. AGUILAR Y CIA. LTDA" POR EL DE "AGUILAR Y CIA. LTDA. CONSTRUCCIONES"

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4.115	8- VII-1.981	4A. BTA.	15- VII-1.981-NO.102919
0.934	8- III-1.985	4A. BTA.	14- V-1.985-NO.169930
2.602	12- VI-1.985	4A. BTA.	2- VII-1.985-NO.172505
812	13- II-1.991	4A. BTA.	4- III-1.992-NO.358116
1.575	18- III-1.991	4A. BTA.	4- III-1.992-NO.358116
1.309	25- III-1.994	35 STAFE BTA	29- III-1.994-NO.442405
2.630	10-VIII-1.995	35 STAFE BTA	14-VIII-1.995-NO.504340

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 26 DE MARZO DE 1.974 AL 26 DE MARZO DEL AÑO 2.025

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL RAMO DE LA INGENIERIA, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ESTUDIO, DISEÑOS, PLANOS, ANTEPROYECTOS, LOCALIZACION, ASESORIA, COORDINACION O DIRECCION TECNICA Y PROGRAMACION DE OBRAS EJECUCION DE PRESUPUESTOS, LA INTERVENTORIA Y ASESORIA EN EL DESARROLLO DE CONTRATOS DE CONSULTORIA, CONTRATOS DE CONSTRUCCION EN GENERAL TANTO EN EL RAMO DE LA INGENIERIA COMO DE LA ARQUITECTURA, LA IMPORTACION DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA INGENIERIA Y ARQUITECTURA, LAS INVERSIONES EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN VALORES Y ACCIONES EN GENERAL. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO PODRA LA SOCIEDAD LLEVAR A E

PECTO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES, QUE CONTRAIGA EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO CON OTRAS SOCIEDADES O PERSONAS Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: A) FORMAR SOCIEDADES CON TERCEROS O ADQUIRIR TOTAL O PARCIALMENTE EL INTERES SOCIAL DE OTRAS COMPANIAS; B) PRESENTAR CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CONJUNTAMENTE PROPUESTAS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION O EJECUCION DE OBRAS O DE CONSULTORIA EN GENERAL, CUANDO LA ENTIDAD CONTRATANTE LO AUTORICE GENERANDOSE ASI EL CONSORCIO LEGAL; C) TOMAR O CONCEDER DINERO A TITULO DE MUTUO, CONSTITUYENDO LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES, TALES COMO LA HIPOTECA, EL PAGARE, LA PRENDA, ETC.; D) HIPOTECAR SUS BIENES PARA RESPONDER POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES Y LA DE SUS SOCIOS; E) REALIZAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; F) REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPANIA O QUE SE DEDUZCA DE SU NATURALEZA Y ESPERANZA.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS: \$560.000.000.00 DIVIDIDO EN 56.000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL DE \$10.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI: SOCIOS DOCUMENTO IDENT. NO. CUOTAS VALOR

LUIS RENE AGUILAR SANCHEZ	C.C. 441.867	28.000	\$280.000.000.00
MAGDALENA LEVY DE AGUILAR	C.C. 41.409.052	22.400	\$224.000.000.00
LUIS ANDRES AGUILAR LEVY		2.800	\$28.000.000.00
FELIPE RODOLFO AGUILAR LEVY		2.800	\$28.000.000.00
TOTALES		56.000	\$560.000.000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: LOS SOCIOS, PERO ESTOS LA DELEGAN EN EL GERENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0.934 OTORGADA EN LA NOTARIA 4A. DE BOGOTA, EL 8 DE MARZO DE 1.985, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE MAYO DE 1.985, BAJO EL NO. 169.930 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
SUPLENTE:	MAGDALENA LEVY DE AGUILAR	C.C.41.409.052 BOGOTA

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO.61 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.990, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.990, BAJO EL NO. 309.907 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

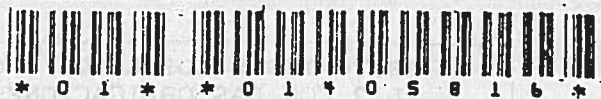
CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE	LUIS AGUILAR SANCHEZ	C.C. 441.867

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ENAJENAR, TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES, DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN, MUDAR LA FORMA DE DICHOS BIENES, DARLOS EN HIPOTECA O PRENDA, RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, FIRMAR PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS, LETRAS Y CUALQUIERA OTROS INSTRUMENTOS.



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CALLE 93

FECHA: DIA 23 MES 05 AÑO 96 HORA 13:50:53

02R120523133

HOJA 2

TRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS Y DESCARGARLOS, DELEGAR EN
EN EXTRANOS, PERO SOLO PARCIALMENTE SUS FACULTADES, CONSTITUIR
APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA SOCIEDAD, Y EN UNA
PALABRA ASUMIR LA COMPLETA REPRESENTACION DE ESTA.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 65 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE ABRIL DE 1992
INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 1.992, BAJO EL NO. 363.912 DEL LIBRO IX,
FUE NOMBRADO:

CARGO

NOMBRE

DOCUMENTO IDENTIFI.

REVISOR FISCAL

SUPLENTE:

BERTHA LUCIA VALENCIA

C.C. 41.430.347

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 68 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE DICIEMBRE DE
1.993, INSCRITA EL 9 DE FEBRERO DE 1.994, BAJO EL NO. 436.760
DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO

NOMBRE

DOCUMENTO IDENTIFI.

REVISOR FISCAL :

RICARDO GARCIA RAMIREZ

C.C. 19.307.389

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:

CR. 11 NO. 86-60 OF. 101

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : \$ 1360

DEFECCIONES
SANTA FE DE BOGOTA D.C.

1996 MAY 24 A 10 04

RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
NO SE ASUME

LAS FUNCIONES INDICADAS

DOCUMENTOS DESEMEJAN

CUYAS FIRMAS APARECEN EN

11305

53207A

EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES

Construcciones Carrillo Caycedo Ltda.

REUNION EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

ACTA No. 128

(EXTRACTO DE ACTA)

Las ciudades de Quito y Guayaquil, siendo las Dos Tierras antes mencionadas (10.30 A.M.) del día 27 de Mayo de 1986, en la ciudad de Quito, se reunieron los socios de la Sociedad la Junta de Socios de la misma, para celebrar una Reunión Extraordinaria de Socios, la cual se abrió a las 10.30 A.M. y se procedió a la lectura de la Acta No. 127, la cual fue aprobada por unanimidad. Se procedió a la elección de un Presidente y un Secretario, resultando electos don Fernando Carrillo Caycedo y don María Cecilia Carrillo, respectivamente. Se procedió a la discusión y aprobación de la siguiente resolución:

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

REPUBLICA DEL ECUADOR

Consulado General en Bogotá

Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador. Certifica que es auténtica, siendo la que usa el Señor

Fernando Carrillo Caycedo
VPH - 11.55 -

en todas sus actuaciones.

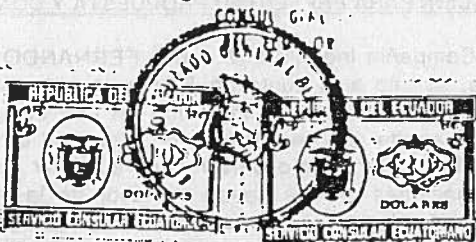
Autenticación No. 1485/86

Arancel II - D - el Valor 608302

Fecha Bogotá, Mayo 27/86

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Miguel Carrillo





Construcciones Carrillo Caycedo Ltda.

REUNION EXTRAORDINARIA DE SOCIOS ACTA No. 126 (EXTRACTO DE ACTA)

En la ciudad de Santafé de Bogotá, siendo las Diez Treinta antes meridiano (10:30 A.M.) del día 30 de Abril de 1.996, se reunió en las oficinas de la Sociedad, la Junta de Socios de Construcciones Carrillo Caycedo Ltda., CONCAV LTDA., con la asistencia de las siguientes personas: ARTURO CARRILLO ORTIZ, CECILIA CAYCEDO DE CARRILLO, ARTURO JOSE CARRILLO CAYCEDO, LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO, MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO Y MARIA MARGARITA CARRILLO CAYCEDO.

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del Quórum
2. Elección del Presidente y Secretario de la Reunión.
3. Constitución de una sociedad anónima
4. Lectura y Aprobación del Acta.

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El gerente de la Compañía informó que se encontraba representados todos los socios cuyos aportes suman el ciento por ciento (100%) y que en consecuencia esta conformado el quórum para deliberar y decidir.

2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

Para desempeñar los cargos de presidente y secretario de la reunión se designaron a la Dra. MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO, como presidente y al Sr. Jose Alejandro Cely Rojas como Secretario.

3. AUTORIZACION PARA PRESENTAR PROPUESTA Y CONSTITUIR SOCIEDAD ANONIMA

El Gerente de la Compañía Ingeniero Dr. LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO, tomando el uso de la palabra, solicitó a la Junta de Socios la autorización en su calidad de Gerente de CONCAV LTDA., para realizar una inversión en una compañía anónima en la República del Ecuador, realizar el aporte que se requiera en el capital de la sociedad, asistir o votar en sus Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, suscribir y pagar participaciones o acciones en ella, aceptar nominaciones que se hagan en favor de la empresa, entendiéndose plenamente facultado para suscribir los documentos públicos que el giro ordinario y extraordinario de las Compañías así lo requieran y para que comparezca ante Notario Público y suscribir la escritura correspondiente de constitución y cumplir con todos los requisitos para este caso. Si por cualquier motivo el representante legal de la empresa no puede asistir y representar a la Compañía, se le autoriza para que otorgue un poder especial y cumpla con este mandato.

La junta de Socios aceptó la proposición y autorizó sin limitaciones al Gerente Ing. LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO, a constituir la sociedad.

ALVARO URIBE PEREIRA
C.O. SANTA FE DE BOGOTA
4011111



Construcciones Carrillo Caycedo Ltda

4. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Luego de un receso concedido por la Presidencia de la sesión, el Secretario procede a dar lectura a la presente acta, la cual es aprobada por unanimidad sin objeción por parte de los Socios.

Agotado el orden del día el Presidente levantó la sesión siendo las Doce antes meridiano (12:00 a.m.).

Fdo. *Maria Cecilia Carrillo de Botero*
MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO
Presidente

Fdo. *Jose Alejandro Celis Rojas*
JOSE ALEJANDRO CELIS ROJAS
Secretario

El presente extracto ha sido tomado fielmente del original que reposa en los archivos de actas de CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA.

Se expide la presente a los 14 días del mes de mayo de 1996

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito Notario Séptimo del círculo de Santafé de Bogotá comparecieron *Jose Alejandro Celis Rojas*

Jose Alejandro Celis Rojas
JOSE ALEJANDRO CELIS ROJAS
Secretario

Quienes se identificaron respectivamente con las cédulas de ciudadanía números *29 456 318*

y declararon que el contenido del anterior documento es cierto que las firmas que lo autorizan fueron puestas por ellos. En constancia se firma esta diligencia en Santafé de Bogotá



Carrera 1a. No. 76-A-91 - Teléfonos: 2483035 - 2487113 - 2173679 - 2127703
Telefax: 2174050 - Apartado: 076446 - Santafé de Bogotá D.C. - Colombia

INDEPENDENCIA DE NOTARIO Y REGISTRO

Diligencia de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario
Por el Coordinador del Grupo de Asesoría los Notarios delegados
para este fin, mediante resolución No. 5616 del 30 de Mayo 1996

QUE Alvaro Uribe
Notario 2 del 30 de Mayo de 1996
Firma el cargo a la fecha de notificación del presente
documento
Ciudad de Bogotá, D.C. 5 MAYO 1996

Coordinador Grupo de Asesoría Notarios

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autentificar la firma que antecede, el
suscrito Cónsul del Ecuador. Certifica que es auténtica,
siendo la que usa el Señor

Fernando Morales H.
NOA NO-ES

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 1402/96

Arancel 13-9 Valor 302

Fecha 30 Mayo 21 1996

El suscrito no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.

MCS
Miguel Carlos Brilles
CONSUL GENERAL
DEL ECUADOR



CURIA HERRERA
COORDINADOR DESEMPENAR
LAS FUNCIONES INDEPENDIENTES

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

17 MAY 1996 A 10:21

RESPONSABLE DEL TEXTO



Construcciones Carrillo Caycedo Ltda.

Yo, LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.148.434 expedida en Usaquén, de nacionalidad Colombiano, domiciliado en Santafé de Bogotá D.C., mayor de edad, por mis propios derechos confiero PODER ESPECIAL, cual en derecho se requiere a favor del señor RICARDO A. VELIZ BARRANCO.

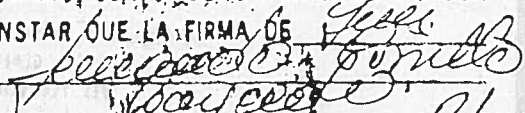
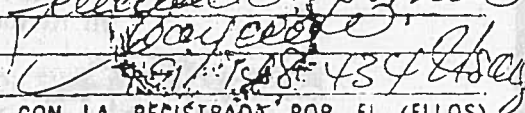
PARA QUE:

A hombre de mi representada CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO, LTDA., "CONCAV LTDA." proceda a invertir en la constitución de una compañía anonima en la República del Ecuador, asiste o vote en sus Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, suscriba y pague participaciones de mi representada, extendiéndose plenamente facultado para suscribir los documentos públicos que el giro ordinario o extraordinario de las Compañías, así lo requieran y para que comparezca ante Notario Público y suscriba la escritura correspondiente.

Atentamente,


LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO
C.C. No. 79.148.434 de Usaquén,
Representante Legal

COMO NOTARIO, SEXTO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
HAGO CONSTAR QUE LA FIRMA DE


C. C. 
COINCIDE CON LA REGISTRADA POR EL (ELLOS)
EN ESTA NOTARIA. 14 MAY 1996

SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D. C.



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Diligencia de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario
El Coordinador del Grupo de Actos de Notariedad delega
para este fin, mediante resolución No. 366 de Octubre 20 1996

QUE Juan M. Botero
Notario 6
Ejerce el cargo a la fecha de autenticación del documento
Santafé de Bogotá, D. C. 15 MAYO 1996

Superintendente General de la Superintendencia de Notariado y Registro

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito Cónsul del Ecuador. Certifica que es auténtica,
siendo la que usa el Señor

Fernando Blasco H.
MU- 117- EE.

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 140196
Arancel IT- 13- cl. Valor de \$ 30.-
Fecha Bogotá, Mayo 21/96
El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Miguel Carbo Benlles
CONSUL GENERAL
DEL ECUADOR



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
CARTA FIRMADA EN EL
DOCUMENTO DESEMPLEA
LAS FUNCIONES INDICADAS

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
15 MAY 1996 A 10 21



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CALLE 93
FECHA: DIA 22 MES 04 AÑO 96 HORA 09:30
02R150422045

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:

CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA CONCA Y LTDA

NIT:08600770144

DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.139474

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.415, NOTARIA 22 BTA, DEL 29 DE JULIO DE 1.980, INSCRITA EL 18 DE AGOSTO DE 1.980, BAJO EL NO. 88.873, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA : " CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS LIMITADA

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 1.029 DE LA NOTARIA 37 DE BOGOTA DEL 24 DE MARZO DE 1.988, INSCRITA EL 7 DE ABRIL DE 1.988 BAJO EL NO. 232.794 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CARRILLO MANRIQUE Y ASOCIADOS LTDA" POR EL DE: CONSTRUCCIONES CARRILLO CAYCEDO LTDA PUDIENDO EMPLEARSE LA SIGLA CONCA Y LTDA"

CERTIFICA :

REFORMAS:	ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0924	3-VI-1982	22 BTA.	23-VI-1982	NO.117.580
2946	28-XII-1983	22 BTA.	12-I-1984	NO.145.491
4889	11-XII-1990	37 BTA.	19-XII-1990	NO.313.377
2396	30-V-1991	37 BTA.	19-VI-1991	NO.329.913
4242	23-XII-1991	11 STAFF BTA	27-XII-1991	NO.350.636
0383	27-I-1994	37 STAFF BTA	4-II-1994	NO.436.183

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION DEL 29 DE JULIO DE 1.980 AL 1 DE NOVIEMBRE DE AÑO 2.030

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERIA, LA CONSTRUCCION, VENTA DE EDIFICIOS Y HABITACIONES, EXPLOTACION DE CANTERAS Y MINAS, EL NEGOCIO DE LA AGRICULTURA Y GANADERIA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, EN GENERAL TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA, LA MINERIA Y ACTIVIDADES AGROPECUARIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONSTITUIR, ENAJENAR, GRAVAR, DAR Y TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR CONTRATOS OPERACIONES BANCARIAS Y DE CREDITO, CONSTITUIR O FORMAR PARTES DE OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO SIMILAR; Y REALIZAR CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. --

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS: \$600.000.000.00 DIVIDIDO EN 1.000 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$600.000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO.	CUOTAS	VALOR
ARTURO CARRILLO OR TIZ	C.C. 7.704 BTA.		320	\$192.000.000,00
CECILIA CAYCEDO DE CARRILLO	C.C. 28.517.280 IBAGUE		140	84.000.000,00
ARTURO JOSE CARRILLO CAYCEDO	C.C. 5.984.465 PURIFICACION		120	72.000.000,00
LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO	C.C. 79.148.434 USAQUEN		180	108.000.000,00
MARIA CECILIA CARRILLO DE BOTERO	NIT. 50411328		120	72.000.000,00
MARIA MARGARITA CARRILLO CAYCEDO	NIT. 50411327		120	72.000.000,00
TOTALES			1.000	\$600.000.000,00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 121 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE AGOSTO DE 1.995, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 1.995 BAJO EL NO. 505.252 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

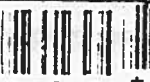
CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFICATIVO
GERENTE	LUIS FERNANDO CARRILLO CAYCEDO	C.C. 79.148.434
SUBGERENTE	MARIA MARGARITA CARRILLO DE BOTERO	C.C. 39.689.145

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODA GESTION, DILIGENCIA O NEGOCIO RELACIONADO CON EL GIRO SOCIAL. B- EJECUTAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL SIN LIMITACION ALGUNA EXCEPTO PARA LAS COMPRAS, VENTAS O GRAVAMENES DE BIENES O INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA A CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000,00) MCTE. C- PROMOVER LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES Y CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA CASOS PARTICULARES DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO RECIBA DE LA JUNTA DE SOCIOS: D- VERIFICAR PERIODICAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE LA EXACTITUD DE LOS LIBROS, CUENTAS, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS DE LA COMPANIA. E- VISITAR PERIODICAMENTE LAS PROPIEDADES E INSTALACIONES DE LA COMPANIA. F- AVALUAR DEL OPORTUNO RECAUDO DE LOS FONDOS SOCIALES, MANEJARLOS Y GIRAR SOBRE OPORTUNO RECAUDO DE LOS FONDOS SOCIALES, MANEJARLOS Y GIRAR SOBRE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD. G- CUIDAR DE LOS BIENES Y VALORES DE LA COMPANIA Y DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE EN FORMA TAL QUE, EN CUALQUIER MOMENTO, SE CONOZCA EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS. H- PRESENTAR EN CADA REUNION ORDINARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LOS DEMAS INFORMES QUE LA JUNTA LE SOLICITE. I- PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SU REUNION ORDINARIA DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, EL INVENTARIO Y BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE.



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CALLE 93

FECHA: DIA 22 MES 04 AÑO 96 HORA 09:31:15

02R150422045

HOJA 2

TE AL AÑO ANTERIOR, CON UN PROYECTO DE CONSTITUCION DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. J-. AUTORIZAR CON SU FIRMA LA CESSION DE CUOTAS O PARTES DE CAPITAL Y OTORGAR LAS ESCRITURAS REQUERIDAS PARA LEGALIZAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS PROMOVER TODO LO CONCERNIENTE PARA LA BUENA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. Y, L-. EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LOS ESTADUTOS SOCIALES O LA JUNTA DE SOCIOS LE ASIGNE.-- EL SUBGERENTE REEMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACIDENTALES. PARAGRAFO.- CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZAR LAS COMPRAS, VENTAS O GRAVAMENES DE BIENES O INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA A CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS. (\$400.000.000)

CERTIFICA :

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 120 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DE 1.995, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 1.995 BAJO EL NO. 492.608 DEL LIBRO IX, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL:	LUIS EDUARDO AREVALO GAMEZ.	C.C.3.229.035

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL:	HUGO E. RODRIGUEZ B.	C.C.19.213.611

CERTIFICA :

QUE POR RESOLUCION NO. SL-04111 DEL 15 DE MARZO DE 1991 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 1.991 BAJO EL NO. 322.016 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CR. 1 NO. 76A-91 MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, VALOR

80 A 10 08

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES

CONSULADO GENERAL

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito Cónsul del Ecuador. Certifica que es auténtica,
siendo la que usa el Señor

Fernando Blasco H -
W.M. 70. ES -

en todas sus actuaciones.

Autenticación No. _____

Arancel II-13-cl Valor us\$ 30.00

Fecha Bogotá, Ecuad. 22/26

El suscrito no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.

Miguel Carbo Benites
CONSUL GENERAL
DEL ECUADOR



5
NOTARIA DESTINADA CUARTA
DR. ALFONSO VELAZQUEZ
NOTARIO
CANTON TALA
PROV. GUAYAS

PODER ESPECIAL

Yo, GABRIEL GUSTAVO MENDEZ LUQUE, casado de nacionalidad Colombiana, domiciliado en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., por mis propios derechos, confiero **PODER ESPECIAL**, cual en derecho se requiere a favor del señor RICARDO VELIZ BARRANCO, con Cédula de Ciudadanía No. 8'740.649 de Barranquilla, para que a nombre de mi representada **PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA**, proceda a invertir en la constitución de una Compañía anónima en la República de El Ecuador, asista o vote en sus Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, suscriba y pague participaciones o acciones en ella, acepte nominaciones que se hagan en favor de mi representada, entendiéndose plenamente facultado para suscribir los documentos públicos que el giro ordinario o extraordinario de las Compañías, así lo requieran y para que comparezca ante Notario Público y suscriba la escritura correspondiente.

Cordialmente,

G. G. Menéndez Luque
GABRIEL GUSTAVO MENDEZ LUQUE
C.C. No. 2'859.322 de Bogotá

Acepto:

R. Veliz Barranco
RICARDO VELIZ BARRANCO
C.C. No. 8'740.649 Barranquilla



INSTRUMENTO 32 DEL CÍRCULO DE
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.
RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante mí suscrito Césarro Rocha O., Notario
del primer Circuito de Bogotá, compareció

Gabriel Casarao Rocha O.

Identificado con la C. de C. No. 2859322

en 372, y declaró que el contenido

del anterior documento es cierto y que la

firma que aquí aparece es la suya.



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autenticar la firma que antecede
el suscrito Cónsul del Ecuador. Certifica que es
auténtica, siendo la que usa el Señor

Gabriel Casarao Rocha O.

en todas sus actuaciones.

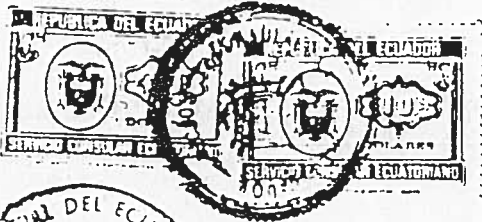
Autenticación No. 1567/96

Arancel 11-13-4 Valor 4630-

Fecha 30 de mayo de 1996

El suscrito no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.

Miguel Carbo Benites
Cónsul General de Primera
del Ecuador



Diligencia de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario
del Coordinador del Grupo de Actividades Notariales de Bogotá
para este fin, mediante resolución No. 5016 de Octubre 20 1996

CERTIFICACIÓN

QUE Casarao Rocha O.

Notario 32 del Circuito de Bogotá

Ejerció el cargo a la fecha de autenticación del presente
documento

Santafé de Bogotá, D.C. 3 JUN. 1996



CUYA FIRMA AUTENTICA LA
FIRMA DEL SUSCRITO
FACILITACIONES

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

163039

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

16 JUN 1996

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO





PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.

INGENIEROS CONTRATISTAS

ACTA No. 336



ACTA DE REUNION DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS DE PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA, CORRESPONDIENTE AL DIA 30 DE MAYO 1996.

En la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., siendo las 11:00 M. del día Treinta (30) de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), previa convocatoria del Gerente, se hicieron presentes en las oficinas de PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA, ubicadas en la Carrera 11 No. 86-60 oficina 602 de Santafé de Bogotá D.C., la totalidad de los socios y la señorita Beatriz Patiño Esguerra, para tratar el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Elección del Presidente y Secretario
- 2.- Verificación del Quorum y aprobación del orden del día.
- 3.- Autorizar al Dr. GABRIEL MENDEZ LUQUE con Cédula de Ciudadanía No. 2'859.322 de Bogotá, para que en su calidad de Representante Legal y Gerente, pueda realizar inversión en una Compañía anónima en la República de El Ecuador, realice el aporte que se requiera en el capital de la sociedad, asista o vote en sus Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, suscriba y pague participaciones o acciones en ella, acepte nominaciones que se hagan a favor de la Compañía entendiéndose plenamente facultado para suscribir los documentos públicos que el giro ordinario o extraordinario de las Compañías, así o requieran y para que comparezca ante Notario Público y suscriba la escritura correspondiente de constitución y cumpla con todos los requisitos para este caso, y para que por si cualquier motivo no pudiere asistir y representar a la Compañía, se le autorice para que otorgue un PODER ESPECIAL y cumpla con este mandato.
- 4.- Lectura y aprobación del Acta de la reunión.

1- ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO - Por unanimidad de los socios presentes, se eligió como Presidente al Dr. Gabriel Méndez Luque y como secretaria a la señorita Beatriz Patiño Esguerra, quienes aceptaron e inmediatamente asumieron sus funciones.

2-VERIFICACION DEL QUORUM Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA - Acto seguido la secretaria procedió a verificar el Quorum haciendo un llamado a lista, obteniendo como resultado que se encontraban presentes el cien por ciento (100%) de las cuotas de interés social en que se divide el capital. De tal manera se concluyó que de acuerdo con el Estatuto Social, existe Quorum para deliberar y adoptar todo tipo de decisiones.



PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.

INGENIEROS CONTRATISTAS

ACTA No. 336

ACTA DE REUNION DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS DE PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA, CORRESPONDIENTE AL DIA 30 DE MAYO 1996.

Seguidamente se dió lectura al orden del día propuesto, se escucharon los comentarios y finalmente fué aprobado por unanimidad:

3-AUTORIZAR AL DR. GABRIEL MENDEZ LUQUE, en su calidad de Gerente, y Representante Legal de la Compañía para que pueda realizar inversión en Compañía anónima en la República de El Ecuador, realice el aporte que se requiera en el capital de la sociedad, asista o vote en sus Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, suscriba y pague participaciones o acciones en ella, acepte nominaciones que se hagan a favor de la Compañía entendiéndose plenamente facultado para suscribir los documentos públicos que el giro ordinario o extraordinario de las Compañías, así o requieran y para que comparezca ante Notario Público y suscriba la escritura correspondiente de constitución y cumpla con todos los requisitos para este caso, y para que por si cualquier motivo no pudiere asistir y representar a la Compañía, se le autorice para que otorgue un PODER ESPECIAL y cumpla con este mandato y sin límite de cuantía.

La Junta de Socios, después de haber sometido a discusión el objeto de la reunión, con el voto de los Ocho (8) miembros presentes, autorizó ampliamente al Dr. Gabriel Méndez Luque, con Cédula de Ciudadanía No. 2'859.322 de Bogotá, para que en su calidad de Representante Legal y Gerente de Pavimentos Colombia Ltda, para que pueda invertir en Compañía anónima en la República de El Ecuador, realice el aporte que se requiera en el capital de la sociedad, asista o vote en sus Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, suscriba y pague participaciones o acciones en ella, acepte nominaciones que se hagan a favor de la Compañía entendiéndose plenamente facultado para suscribir los documentos públicos que el giro ordinario o extraordinario de las Compañías, así o requieran y para que comparezca ante Notario Público y suscriba la escritura correspondiente de constitución y cumpla con todos los requisitos para este caso, así como para que otorgue PODER ESPECIAL en caso de no poder asistir personalmente a fin de cumplir con el mandato y sin límite de cuantía.

4- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA REUNION. - Inmediatamente se acordó preparar el acta correspondiente a ésta Junta, leerla y someterla a aprobación; para ello se dió el tiempo necesario para que la secretaria con la co -



PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA

INGENIEROS CONTRATISTAS

ACTA No. 336

ACTA DE REUNION DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS DE
PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA, CORRESPONDIENTE AL DIA 30 DE MAYO
1996.

colaboración del Presidente la prepararan. Transcurrido algo más de una hora, se
dió lectura al acta, se le hicieron las modificaciones que los socios sugirieron y
acordaron y finalmente se le dió aprobación por unanimidad.

Agotado el orden del día, el Presidente levantó la sesión siendo las 4: 00 P.M. del
día treinta (30) de Mayo, de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

Aparecen las siguientes firmas:

GABRIEL MENDEZ LUQUE
LUZ MARIA JARAMILLO DE MENDEZ
CATALINA MENDEZ JARAMILLO
LUZ MARIA MENDEZ JARAMILLO
XIMENA MENDEZ JARAMILLO
ELISA JARAMILLO DE LOPEZ
LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO
ANDRES LOPEZ JARAMILLO
BEATRIZ PATIÑO ESGUERRA

Presidente - Socio

Socia

Socia

Socia

Socia

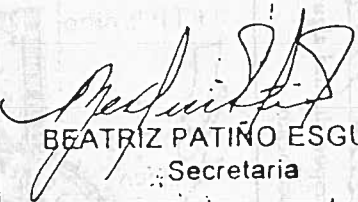
Socia

Socio

Socio

Secretaria

Es fiel copia del Libro de Actas de Pavimentos Colombia Ltda.


BEATRIZ PATIÑO ESGUERRA
Secretaria

Diligencia de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario
 en el Coordinador del Grupo de Actividades Notariales, llegada
 para este fin, mediante resolución No. 5516 de Octubre 20 1974

CERTIFICACION
 Que Casero Rocha O
 Notario 32 del Circulo de 135
 Ejerció el cargo a la fecha de autenticación del presente
 documento
 Santa Fe de Bogotá, D.C. - 3 JUN. 1996
[Firma]

[Firma]

**NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE
 SANTA FE DE BOGOTA, D.C.**
CERTIFICACION DE FIRMA
 El suscrito Notario certifica que la firma
 que aparece en el presente documento
 corresponde a la registrada en esta No-
 taria por BETZEL PATIÑO
 identificada con la C. U. C. No. 70.712
094 expedida en
 Fecha 31 MAYO 1996

NO SE ASUME
 RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
 1996 JUN 9 51
 JEFE DE LAS OFICINAS
 SANTA FE DE BOGOTA D.C.

MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES

1568/96

163030

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Consulado General en Bogotá
 Presentada para autenticación la firma que antecede, el
 suscrito Consulado del Ecuador certifica que es autén-
 tica, siendo la que usa el Señor
Carlos Humberto Biza
pat 14-95
 en todos los documentos.
 Aumentado 1568/96
 Aumentado 17-12-96
 Fecha 22 de junio 4/96
 El suscrito no asume responsabilidad alguna por
 el contenido de este documento.

Miguel [Firma]
 CONSULADO GENERAL
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO



CCB13987014

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE: CALLE 93

FECHA DIA 27 MES 04 AÑO 95 HORA 19.13.11

02R100429020

PÁGINA: 01

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL Y INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUN
DAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES
DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NUMBRE:

PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.

NIT: 00600245050

DOMICILIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NRO. 013975

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 623, NOTARIA 2 DE BOGOTA EL
24 DE FEBRERO DE 1.969, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6
DE MARZO DE 1.969 BAJO EL NUMERO 79.613 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE
CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "PAVIMENTOS COLOMBIA
LTDA."

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

509

20-II-1971

2 BTA.

23- I-1971 NO. 98948

5187

9-XI-1973

14 BTA.

27- XI-1973 NO. 13558

254

2-VI-1975

16 BTA.

7- VII-1975 NO. 27913

1177

7-IX-1977

16 BTA.

12- IX-1977 NO. 49566

2759

10- V-1979

16 BTA.

13-VIII-1979 NO. 73522

1523

27-VIII-1987

26 BTA.

13-XII -1989 NO.282358

244

20-I -1993

6 STAFE BTA

3-II -1993 NO.394484

1097

17-II -1993

6 STAFE BTA

24 -II-1993 NO.397038

2570

29-IX---1994

16 STAFE BTA

4-X-----1994 NO.465321

3803

12-XII--1995

30 STAFE BTA

07-II---1996 NO.526126

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 24
DE FEBRERO DE 1.969 AL 1 DE JUNIO DEL AÑO 2.045.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA: EL ESTUDIO,
PROMOCION, ELABORACION Y EJECUCION EN COLOMBIA, O EN CUALQUIER
OTRO PAIS DEL MUNDO, DE TODA CLASE DE PROYECTOS Y OBRAS DE CONS-
TRUCCION DE INGENIERIA Y/O DE ARQUITECTURA. LA ELABORACION DE PLA-
NOS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, CONSTRUCCIONES DE TODO TIPO, TA-
LES: VIAS DE COMUNICACION, PUERTOS, AEROPUERTOS, OBRAS DE URBANIS-
MO, DISEÑO EN TERRENDOS PROPIOS O AJENOS, POR CUENTA PROPIA O DE TER-
CEROS; INTERVENTORIA DE OBRAS, Y, EN GENERAL, LA EXPLOTACION DE
LA INGENIERIA Y DE LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS RAMAS Y ACTIVIDA-
DES CONEXAS; COMRAVENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y DE TODA
CLASE DE BIENES, MAQUINARIA O EQUIPOS. LA ADMINISTRACION DE BIE-
NES INMUEBLES URBANOS O RURALES, POR SI O POR INTERPUESA PERSONA-
LA COMRAVENTA DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES EN TODA CLASE DE SO-
CIEDADES. ACTUAR O EJERCER EL COMERCIO EN TODAS SUS MANIFESTACIO-
NES, LA PRESTACION DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LI-
CITA. LA COMPANIA PODRA ADELANTAR EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR TO-
DAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA MINERA Y DEMAS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES Y/O REFERIDAS AL A-

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE: CALLE 93

FECHA DIA 29 MES 04 AÑO 96 HORA 18.13.33

02R100629020

PAGINA: 02

PROVECHAMIENTO DE TALES RECURSOS EN CUALESQUIERA DE SUS FASES DE EXPLORACION PRELIMINAR, EXPLORACION DEFINITIVA, EXPLOTACION, TRANSPORTE, REFINACION, MANUFACTURA, BENEFICIO, TRANSFORMACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION INTERNA O EXTERNA, PUDIENDOLAS DESARROLLAR EN SUS RAMAS TECNICAS, ECONOMICAS, JURIDICAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES. PARA TALES EFECTOS ESTARA FACULTADA PARA EJECUTAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCEROS LAS INVESTIGACIONES GEOLOGICAS, LAS EXPLORACIONES TECNICAS, LOS ESTUDIOS ECONOMICOS Y LOS TRABAJOS DE EXPLOTACION QUE CONSIDERE NECESARIO, CELEBRANDO CON LA NACION O CON TERCEROS CONTRATOS COMERCIALES, DE ASOCIACION O SIMILARES; ADQUIRIR DERECHOS MINEROS CON BASE EN TITULOS DE ADJUDICACION O MINEROS, RECONOCIMIENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA, CONCESSIONES, PERMISOS, APORTES, LICENCIAS O CUALESQUIERA OTRA SIMILAR Y REALIZAR TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, ADICIONALES O RELACIONADAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA ACTUAR COMO EMPRESARIA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS DISEÑAR, CONSTRUIR O TRANSFORMAR BAJO SU PROPIO RIESGO Y RESPONSABILIDAD BIEN SEA PARA ENTIDADES TERRITORIALES O PARA PERSONAS PUBLICAS O PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRICTAL. -- COMPRA, VENDER, ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO O ENAJENAR EN IGUAL FORMA, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS Y GRAYAR O HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, PAGAR, CANCELAR TITULOS VALORES O CUALESQUIERA EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER DERECHOS SOBRE PROPIEDADES MUEBLES O INMUEBLES, O SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL O MINERA; HACER INVERSIONES EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, LO MISMO QUE ADMINISTRAR Y EXPLOTAR DICHAS INVERSIONES; ABRIR, MANTENER Y ADMINISTRAR PLAN-- TAS INDUSTRIALES, O DE EXPLORACION O EXPLOTACION MINERA, TALLERES, DEPOSITOS, ALMACENES, OFICINAS, SUCURSALES O AGENCIAS; CONCURRIR A LA CONSTITUCION DE OTRAS SOCIEDADES, ADQUIRIR ACCIONES O PARTES INTERES SOCIAL EN EMPRESAS DE SU MISMA INDOLE O CUYA ACTIVIDAD SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS O SIMILARES ACTIVIDADES O A ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O QUE SIRVAN O CUADRYUVEN A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL SIMILAR O CON-- NEXO; ACTUAR EN CONSORCIO O BAJO UNION TEMPORAL U OTRA FORMA ASOCIATIVA PERMITIDA POR LA LEY, TOMAR Y EJERCER LA REPRESENTACION O AGENCIA DE CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LOS MISMOS RAMOS DE ACTIVIDADES O QUE LE SIRVAN DE COMPLEMENTO, BIEN SEAN SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES Y CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS. -- LA ENUNCIACION UT SUPRA EMPRESARIA DE ACTOS A DESARROLLAR, NO SERA IMPEDIMENTO PARA LA CELEBRACION DE OTROS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES CIVILES O COMERCIALES NO INCLUIDOS, QUE TIENDAN AL MEJOR DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE PERMITAN UNA INVERSION FRUCTIFERA DE LOS MEDIOS O RECURSOS DISPONIBLES Y/O CUADRYUVEN O FAVOREZCAN Y/O SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA PLENA REALIZA--

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE: CALLE 93

FECHA DIA 29 MES 04 AÑO 95 HORA 10:13:23
02R100429020 PAGINA: 03

CIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA.-

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$3.140.000.000.00 DIVIDIDO EN 31.400 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$100.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
GABRIEL MENDEZ LUQUE & CIA. S. EN C.		24.220	\$2.432.000.000.00
ELISA JARAMILLO DE LOPEZ & CIA. S. EN C.		6.000	\$608.000.000.00
GABRIEL GUSTAVO MENDEZ LUQUE	CC. 2.059.322	350	\$36.000.000.00
LUZ MARIA JARAMILLO DE MENDEZ	CC. 20.304.601	200	\$20.000.000.00
CATALINA MENDEZ JARAMILLO	CC. 39.790.441	80	\$8.000.000.00
LUZ MARIA MENDEZ JARAMILLO	CC. 52.544.397	80	\$8.000.000.00
XIMENA MENDEZ JARAMILLO	CC. 52.411.739	80	\$8.000.000.00
ELISA JARAMILLO DE LOPEZ	CC. 29.647.037	100	\$10.000.000.00
LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO	CC. 79.451.701	50	\$5.000.000.00
ANDRES LOPEZ JARAMILLO	CC. 79.597.241	50	\$5.000.000.00
TOTALES		31.400	\$3.140.000.000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE. EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE Y EN CASO DE FALTAR ESTE, POR EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE.-

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 111 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA DE SOCIOS, EL 30 DE JULIO DE 1.992, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 10 DE AGOSTO DE 1.992 BAJO EL NUMERO 120.020 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE	GABRIEL MENDEZ LUQUE	C.C. 2.059.322

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 239 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE MAYO DE 1991 INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 1993 BAJO EL NO. 274.435 DEL LIBRO IX FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
SUBGERENTE:	LUZ MARIA JARAMILLO DE MENDEZ	C.C. 20.304.601

CERTIFICA:

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CAMARA -



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE: CALLE 93

FECHA DIA 27 MES 04 AÑO 96 HORA 18.13.33

02R1D0429020

PAGINA: 04

QUE POR ACTA NO. 332 DE LA REUNION DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1.995, INSCRITA EL 07 DE FEBRERO DE 1.996 BAJO EL NO. 526.128 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE:	LUIS ENRIQUE LOPEZ JARAMILLO	C.C. 79.451.701

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ORANDU EN DESARROLLO O EXPLOTACION DEL OBJETO SOCIAL, EL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE, SURGERENTE O SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, PODRA ENAJENAR, ADQUIRIR, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS CUALES SE DISPUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; DAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD EN HIPOTECA O PRENDA, GRAVAMPUS, LIMITAMPUS O ENAJENARLOS; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO; CEBRRAR CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD ENTRE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRA COMPAÑIA; DELEGAR PARCIALMENTE SUS FACULTADES EN APODERADOS QUE CONSTITUYA PARA ATENDER ASUNTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; CEBRRAR CONTRATOS COMERCIALES DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR, ASI COMO NEGOCIARLOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS; REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; REALIZAR CUALQUIER ACTO DE COMERCIO LICITO Y LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY O CON LA NATURALEZA DE SU CARGO. AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS QUE REALICE EL GERENTE EL SURGERENTE O EL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA EXCEDA DE SIETE MIL (7.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, DEBERAN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DE SOCIOS, LOS DE CUANTIA INFERIOR PODRAN EJECUTARSE SIN RESTRICCION POR PARTE DEL GERENTE, O DEL SURGERENTE O DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE, ESTOS ULTIMOS, CUANDO DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS LES CORRESPONDA REEMPLAZAR AL GERENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 259 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE MAYO DE 1991 INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 1991, BAJO EL NO. 330.359 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL:	JORGE ORLANDO GOMEZ DAYCENO	C.C. 17.033.590

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 232-956 DEL 0 DE ENERO DE 1.993 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 1.993, BAJO EL NO. 292.132 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO POR EL TERMINO DE 40 DIAS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA, ES DECIR, A PARTIR DEL 19 DE ENERO 1.993

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



CCB13987023

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE: CALLE 93

FECHA DIA 29 MES 04 AÑO 96 HORA 10:10:33

29100429020

PAGINA: 05

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:

CR. 11 NO. 46-50 OF. 602

MUNICIPIO: SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,

VALOR: REPUBLICA DEL ECUADOR

Consulado General en Bogotá

Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador. Certifica que es auténtica, siendo la que usa el Señor

Fernando Morales y J.
M. M. E.C.

en todas sus actuaciones.

Autenticación No.

1485/96

Arancel 7-73-9 Valor 11.000/30

Fecha Bogotá, 28/04/96

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Miguel Carbo Benites

CONSUL GENERAL



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
PEROJO A
02/05/96
EJECUTIVO DE LA LEY
DE FUNCIONES DE LA
SECRETARIA DE ESTADO

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
Jefe de Legación
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.
14/04/96 12:28

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PRINCIPAL

FECHA: DIA 23 MES 05 AÑO 96 HORA 08:27:22

01R0F0523016

HOJA 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:

DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS LTDA. Y PODRA IDENTIFICARSE CON LA SIGLA D.I.S. LTDA.

NIT:08000100280

DOMICILIO:SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.297742

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3138 NOTARIA 9 DE BOGOTA DEL 4 DE JUNIO DE 1987, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 1987, BAJO EL NO. 214435 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS "DIS LTDA"

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.5732 NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 12 DE OCTUBRE DE 1.995, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 1.995 BAJO EL NO.512718 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DISEÑO INTERVENTORIA Y SERVICIOS DIS LTDA POR EL DE: DISEÑOS INTERVENTORIA Y SERVICIOS LTDA. Y PODRA IDENTIFICARSE CON LA SIGLA D.I.S. LTDA. LE INTRODUCIO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1717	3-IV-1989	9 BOGOTA	26-IV-1989 NO.263.123
0634	18-II-1991	9 BOGOTA	22-III-1991 NO.321.573
5.732	12-X-1995	9 STAFB BTA	17-X-1995 NO.512.718

CERTIFICA :

DURACION: LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION DEL 4 DE JUNIO DE 1987 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.050.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS TECNICOS RELACIONADOS CON LA INGENIERIA, ARQUITECTURA Y ECONOMIA, EN EL PAIS, O EN EL EXTERIOR, ASI COMO REALIZAR TODO NEGOCIO LICITO RELACIONADO CON ESTAS ESPECIALIDADES Y LA PRODUCCION Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE LOS MISMOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y PARA SU CUMPLIMIENTO, LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y GRAVAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENARLOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO IMPONGAN POR MOTIVOS AJENOS A ESPECULACION, CREAR LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES NECESARIOS PARA DESARROLLAR SUS OPERACIONES, EMITIR O ACEPTAR TITULOS-VALORES; HACER LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON SUS ACTIVIDADES; CELEBRAR OPERACIONES CON INSTITUCIONES BANCARIAS O DE CREDITOS, IMPORTAR O EXPORTAR; DAR O TOMAR BIENES

MUEBLES E INMUEBLES EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TIPO DE NEGOCIO EN GENERAL, EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS: \$6'000.000.00 DIVIDIDO EN 6.000 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$ 1.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
MARCOS CARDOZO PERDOMO	C.C.12.120.448	600	\$ 600.000,00
GUILLERMO CARO MENDOZA	C.C.133.999	5.400	\$ 5'400.000,00
TOTALES:		6.000	\$ 6'000.000,00

CERTIFICA :

JUNTA DIRECTIVA: POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA Y ACTA NO. 11 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1989, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 1990 BAJO EL NO. 283684 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES:

MARCOS CARDOZO PERDOMO
GUILLERMO CARO MENDOZA

SUPLENTE:

C.C.12.120.448
C.C.133.999

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE	GUILLERMO CARO MENDOZA	C.C.133.999

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 11 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1989, INSCRITA EL 3 DE ENERO DE 1990 BAJO EL NO. 283684 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
SUPLENTE DEL GERENTE:	MARCOS CARDOZO PERDOMO	C.C. 12.120.448

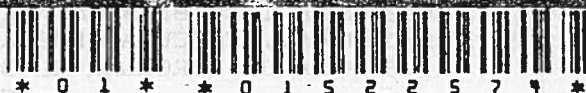
CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; B.- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS; C.- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD; CH.- ELABORAR, PARA SU PRESENTACION A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDA DE GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS. D.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA. E.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; F.- CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZQUE NECESARIO O CONVENIENTE Y HACER LAS CONVOCATORIAS CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O LO SOLICITEN LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD, G.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO

7. Marco Cardozo Perdomo
CIEVARS



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PRINCIPAL

FECHA: DIA 23 MES 05 AÑO 96 HORA 08:27:24

01R0F0523016

HOJA : 2

CONSIDERE NECESARIO Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; H.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA DENTRO DE LOS DOS -2- PRIMERO MESES DE CADA AÑO, EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSION O OPERACIONES DE LA COMPAÑIA: I.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR TODOS LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑIA Y CON LAS ACTIVIDADES SOCIALES; J.- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA; K.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN LOS SIGUIENTES CASOS: A.- EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000.00) B.- EN LA COMPRA, VENTA, GRAVAMENES O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO DE BIENES INMUEBLES; C.- EN LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD QUE AQUI SE CONSTITUYE EN OTRA U OTRAS COMPAÑIAS. SI ESTAS FUEREN COLECTIVAS O IMPLACAREN UNA RESPONSABILIDAD SUPERIOR A LOS APORTES, LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA SOLAMENTE PODRA OBTENERSE CON LA APROBACION UNANIME DE TODOS SUS MIEMBROS PRINCIPALES. F.- EN LOS CONTRATOS DE AVAL.-- GARANTIAS, O FIANZAS A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, SEAN ESTAS SOCIOS O EXTRAÑOS. EN ESTE CASO LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBE SER UNANIME Y LA DECISION SERA TOMADA POR SUS MIEMBROS PRINCIPALES.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:

CR. 4 NO. 69-42

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : \$ 1360

Alcaldía Santa Rosa

333311

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

[Signature]

113851

[Signature]

COPIA FIRMADA POR EL
DOCUMENTO DESEMPLEADO
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME

RESPONSABILIDAD

1988/11/27 A 11:45

JEFE DE LEGALIZACIONES

SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autentificar la firma que antecede, el
suscrito Cónsul del Ecuador. Certifica que es auténtica,
siendo la que usa el Señor

Francisco Macías
1145-11-EE

en todas sus actuaciones.

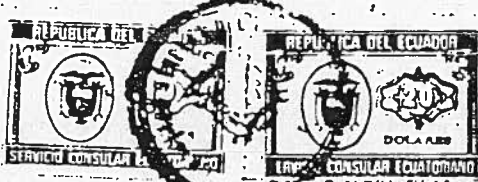
Autenticación No. 1488/96

Aranco E-17-cl. Val. 1155302

Fecha Bogotá Mayo 23/96

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

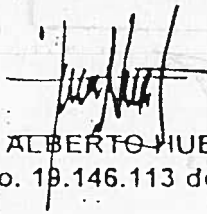
[Signature]
Miguel Carlo Benito
CONSUL GENERAL
DEL ECUADOR



(7)

PODER ESPECIAL

Yo, MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.113 de Bogotá, casado, de nacionalidad colombiano, domiciliado en Santafé de Bogotá, D.C., mayor de edad, por mis propios derechos, confiero PODER ESPECIAL, cual en derecho se requiere a favor del señor RICARDO VELIZ BARRANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.740.649 de Barranquilla, para que a mi nombre proceda a invertir en la constitución de una compañía Anónima en la República del Ecuador, asiste o vote en sus Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales, suscriba y pague participaciones o acciones en ella, acepte nominaciones que se hagan a mi favor, entendiéndose plenamente facultado para suscribir los documentos públicos que el giro ordinario o extraordinario de las Compañías, así lo requieran y para que comparezca ante Notario Público y suscriba la escritura correspondiente.


MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
C. C. No. 19.146.113 de Bogotá



DEPENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Oficina de certificación del Ejercicio de la Notaría de Bogotá
 en conformidad del Grupo de Actividades Notariales de Bogotá
 para este fin, mediante resolución No. 078 de Diciembre de 1994

CERTIFICACIÓN

QUE Magda Verónica de Páez
 Notario 20 del Circulo de Bogotá
 Ejerció el cargo a la fecha de 3 JUN. 1996
 documento Santafé de Bogotá, D.C.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este despacho por Alberto Fuentes Cotes

quienes se identificaron con C. de C.

19.146.113

de Bogotá

respectivamente.

Bogotá

Notario y Notario del Circulo de Bogotá

- 3 JUN. 1996

Alonso Freije Lopez

BOGOTÁ



REPUBLICA DEL ECUADOR
 Consulado General en Bogotá

Presentada para autentificar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador. Certifica que es auténtica, siendo la que usa el Señor Edo. Guillermo D'oz
1604-11-88-3
 en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 1604/86
 Arancel 13.79 Valor 12.30
 Fecha 10 de junio de 1996
 El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

Miguel Carbo Beniles

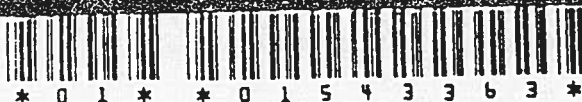


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 DOCUMENTO DESEMPLEA
 LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DE
 1996 JUN 5 10 3 01
 JEFE DE LEGALIZACIONES
 SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.



C.C.B.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

PRINCIPAL

FECHA: DIA 05 MES 06 AÑO 96 HORA 13:32:52

01R010605137

HOJA : 1

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE:

HUERTAS COTES MARIO ALBERTO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 00019146113

MATRICULA NRO. 068394 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1975

CERTIFICA :

RENOVACION MATRICULA: 28 DE MARZO

DE 1996

ULTIMO AÑO RENOVADO: 1996

CERTIFICA :

ACTIVIDAD COMERCIAL:

CONSTRUCCION CIVIL

EXPLOTACION MINAS

TOTAL ACTIVOS: \$8,115,832,101

DIRECCION: DG. 85 A NO. 26-41

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO
DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : \$ 850

SANTA FE DE BOGOTA D.C.
DEFE DE LEGITIMACIONES

10 JUN - 5 JUN 1996

RESPONSABILIDAD DE TEXTO
NO SE ASUME

DOCUMENTO DESMONTABLE
LAS FUNCIONES INDICADAS

1185811

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentado para autenticar la firma que antecede, el
suscrito General del Ecuador. Certifica que es auténtica,
siendo la que era el Señor

Carlos Luján Baez
Nº 17-EE

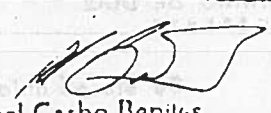
en todas sus actuaciones.

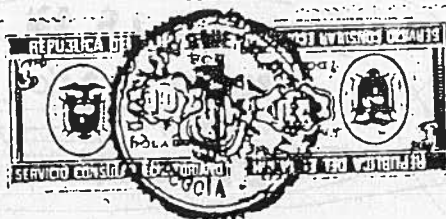
Autenticación No. 16.05/86

Arcos II-15-4 Valor 130-

Fecha Bogotá Junio 9/86

El suscrito no asume responsabilidad alguna por
el contenido de este documento.


Miguel Carbo Benites
CONSUL GENERAL
DEL ECUADOR



Alfonsa Fraile Zúñiga



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 18 DE JUNIO de 19 96

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 111111, el (la) Sr. FRANCISCO CORDERO

consignó en este Banco, un depósito de \$ CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES
00/100 para INTEGRACION DE

CAPITAL de PANAMERICANA VIAJ S.A. PANAVIAJ
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CONSERMIN S.A.	S/. 603'000.000
CONSTRUCCIONES CARRILLO-CAICEDO LTDA.	603'000.000
PAVIMENTOS COLOMBIA LTDA.	603'000.000
MARIO HUERTAS -C-	603'000.000
AGUIAR I CIA. LTDA. CONSTRUCCIONES	603'000.000
HERDQIZA-GRESPO-CONSTRUCCIONES	1.350'000.000
DISEÑOS-INVENTORIAS Y SERVICIOS DIS LTDA.	135'000.000
Atentamente,	TOTAL S/. 4.500'000.000

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Agencia Iñaquito

INES TIXRO DE DIAZ
GERENTE

Form. CC-380-1

Se otorgó ante mí y en fe de ello
confiero esta COPIA copia
certificada debidamente sellada y
firmada hoy 18 JUN. 1996

EL NOTARIO

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA



RAZON: En esta fecha al Márgen de la Escritura
Mater. Tomé nota sobre la APROBACION de
Comprobante de Integración de CAPITAL de
Compañía PANAMERICANA VIAJ S.A. PANAVIAJ de
fecha 21 JUN 1996 Emitida por
la Superintendencia de Compañías de Quito.
Firma: 21 JUN 1996

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION N° 96.1.1.1.1730

FAUSTO HARO MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, E(.)

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito el 13 de junio de 1996, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL, con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

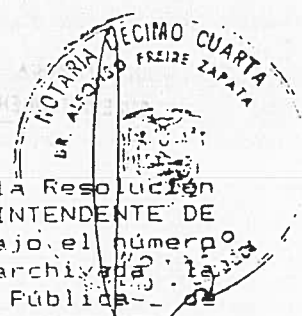
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, a 21 JUN. 1996

Fausto Haro Montalvo

En fecha que se inscriba la presente Resolución en la matriz del 1663
Número Matrimonial 127

25 junio 1996



La fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E), de 21 de JUNIO DE 1996, bajo el número 1663 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública.- de Constitución de la COMPAÑIA PANAMERICANA VIAL S.A.PANAVIAL.- Otorgada el 18 DE JUNIO DE 1996, ante el Notario DECIMO CUARTO del Cantón QUITO, DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 13889- QUITO, a veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.I.

QUITO • LUNES 1 DE JULIO DE 1996

LA HORA Judicial

5

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITU-
CION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA
PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL

Se comunica al público que la compañía PANAMERICANA VIAL S.A. PANAVIAL se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del cantón Quito el 18 de junio de 1996, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 96.1.1.1.11739 de 21 JUN 1996 y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de junio de 1996.

- 1.- DOMICILIO: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
 - 2.- DURACION: 20 años a partir de la inscripción.
 - 3.- CAPITAL: Autorizado S/ 36.000'000.000.00 Suscrito S/ 18.000'000.000.00 dividido en 18.000 acciones de S/ 1'000.000.00
 - 4.- OBJETO: Su actividad predominante es: Rehabilitación, mantenimiento, ampliación, explotación, construcción y administración de carreteras.
 - 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La compañía es administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.
- Quito, 28 de junio de 1996

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

RAZON: A petición del interesado, protocolizo en 34 fojas el documento que antecede.

Quito, a 17 de junio de 1996

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO 14

RAZON: En fiel copia del original que se encuentra protocolizado en la cartera de mi cargo.